



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: *D. Antonio León Garre (titular)*

Concejales:

Grupo Independiente:

D.ª Yolanda Castaño López (portavoz)
D. Alberto Galindo Rosique
D.ª María del Carmen Guillén Roca
D. Raúl Lledó Saura.
D. Óscar Montoya Almagro
D.ª María José López Fernández
D.ª Rosalía Rosique García
D. Francisco Sáez Gómez

Grupo Socialista:

D. Carlos López Martínez (portavoz)
D.ª María Valentina López Martínez
D. José Vera Garre
D.ª Verónica Martínez Marín
D. Juan Salvador Sánchez Saura

Grupo VOX:

D. José Francisco Garre Izquierdo (portavoz)
D.ª Ana Belén Martínez López
D. Joaquín Navarro Orenes

Grupo del Partido Popular:

D.ª Paloma Bas Bernal (portavoz)
D.ª Josefa Marín Otón
D.ª Gabina Roca Roca

Concejal no adscrita:

D.ª María Mercedes Meroño Marín

La Interventora-Accidental: *D.ª María José Garcerán Balsalobre.*

El Secretario de la Corporación: *Jesús Gómez García.*



No asisten: Asisten todos los concejales.

Lugar de reunión: Sala de Juntas de la cuarta planta de la Casa Consistorial. (Plaza Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre Pacheco). No se realiza en el Salón de Plenos, al encontrarse el mismo en obras.

2

Durante el debate del punto décimo del orden del día, la Sra. Garcerán Balsalobre, se ausentó de la sesión.

Fecha: Celebrada el 24 de noviembre de 2022. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las diecinueve horas y cuatro minutos. (19:04 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado *ut supra*.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Presidencia, tras dar la bienvenida a todos los asistentes, televidentes y oyentes, en nombre de toda la Corporación Local, comenzó con el objeto de la reunión, que no era otro que celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.-. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Primer punto del orden del día.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 27 de octubre de 2022.

La Presidencia, pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o, de hecho, al acta de la sesión anterior que se ha distribuido con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



El acta que se somete a aprobación es la siguiente:

- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre del año 2022.

3

Se procede a la votación de dicha acta, quedando de manifiesto su correcto contenido, siendo aprobada con los votos favorables de todos los miembros de la Corporación Local, con excepción de los del grupo político municipal popular, que se abstienen.

En su intervención, el Sr. Garre Izquierdo, en primer lugar, expresó sus condolencias por el fallecimiento de D^a Yolanda Figueroa, quien estuvo afiliada a su partido, dando su más sentido pésame a todos sus familiares y allegados.

Los portavoces de grupo municipal Socialista e Independiente, se sumaron al pésame del Sr. Garre Izquierdo.

La misma, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), ha sido remitida a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

El resultado de la votación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre del año 2022, fue el que sigue:

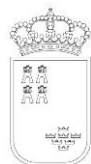
CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADA

II.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA

DICTÁMENES

Segundo punto del orden del día.- Propuesta conjunta para el nombramiento de D. Enrique Siscar Meseguer como Hijo Predilecto de la Villa.

En este punto del orden del día, la Presidencia, manifestó que, tal y como se había dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18



de noviembre de 2022, este asunto quedaría sobre la mesa, sometiéndose en la próxima sesión plenaria a celebrar el 29 de diciembre del año en curso.

4

Tercer punto del orden del día.- Propuesta conjunta de los grupos Independiente, Socialista y Popular, por el día Internacional de las Personas con Discapacidad.

La propuesta dice así:

“Los grupos políticos municipales del Partido Independiente de Torre Pacheco, Partido Socialista Obrero Español y Partido Popular, al Pleno Municipal eleva la siguiente

MOCIÓN

“Para construir un mundo sostenible e incluyente para todos es necesario que participen plenamente las personas con discapacidades de todo tipo”. Con estas palabras, el ex-Secretario General de la ONU Ban Ki-moon presentó en 2015, con motivo del Día Internacional de las personas con discapacidad que se celebra cada 3 de diciembre, la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

A modo de recordatorio, según el artículo 9.2 de nuestra Constitución Española “*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*”.

La discapacidad, de alguna u otra manera, afecta al 15% de la población, por lo que debemos tener presente que a este colectivo se le debe apoyar para conseguir su plena inclusión en todos y cada uno de los aspectos de su vida. Teniendo en cuenta la realidad social y la situación objetiva de las personas con discapacidad, la atención se concentra preferentemente en las esferas que generan más factores de exclusión para estos ciudadanos, determinando un menor grado de desarrollo personal y social y unas menores posibilidades de acceso a los derechos, bienes y servicios de la comunidad.

Las necesidades y demandas de las personas con discapacidad son varias, siendo tres de ellas las más relevantes:

1. La no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Las personas con discapacidad, siguen sufriendo discriminaciones por razón de su discapacidad, hecho que supone una vulneración de los derechos que debe tener garantizado todo ciudadano, con independencia de sus circunstancias personales.

2. La accesibilidad universal, el diseño para todos y la eliminación de barreras de todo tipo.

La accesibilidad universal, el diseño para todos y la eliminación de barreras de todo tipo debe ser un hecho, porque las barreras físicas, de comunicación y mentales son una limitación a las posibilidades de actuación de las personas con discapacidad,



que se añaden a la situación de desventaja objetiva de la que parten, impidiendo su participación plena en el curso ordinario de la vida social.

3. El empleo.

Debemos propiciar el acceso al empleo, pues sin el no es posible la incorporación a una vida activa que haga que las personas con discapacidad dejen de ser sujetos dependientes y se conviertan en los dueños de su propio destino. El desempleo, con índices que superan hasta tres y cuatro veces a los del resto de la población, y la escasa tasa de participación (inactividad laboral), es uno de los principales problemas que sufren las personas con discapacidad y que genera una espiral de marginación y dependencia.

Queda mucho camino por recorrer y muchos son los datos que vienen a constatar la discriminación institucional, informativa, económica y social que las personas con discapacidad sufren.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. – Trabajar desde todas las concejalías teniendo en cuenta siempre la perspectiva de la discapacidad y la diversidad funcional.

Segundo. – Continuar haciendo accesibles, paulatina y progresivamente, los edificios, instalaciones municipales y espacios públicos, así como facilitar el acceso a la información.

Tercero. - -Propiciar la inclusión de cláusulas sociales en los pliegos de contratación administrativa que propicien a las empresas licitadoras que contraten a personas con diversidad funcional.

Cuarto. - Continuar apoyando la plena inclusión del colectivo de personas con discapacidad, mediante la creación de espacios de coordinación y espacios de trabajo compartido para el desarrollo de actividades y programas específicos que mejora la calidad de vida del colectivo.

Quinto. - Comunicar este acuerdo a las entidades sociales que operan en el municipio de Torre Pacheco y alrededores que trabajan con este colectivo, para que den traslado del mismo a las personas con discapacidad y sus familias.

No obstante, el Pleno, con su superior criterio adoptará el acuerdo que considere más oportuno.”

La Sra. Meroño Marín, al presentarse por el grupo municipal Vox una enmienda sobre este asunto, decidió esperar a la exposición de la misma, para su posterior valoración.

La Sra. Roca Roca, en primer lugar, al estar relacionada laboralmente durante casi 40 años con la materia de servicios sociales, explicó cómo había sido la evolución con respecto a las personas con discapacidad que, aunque había mejorado enormemente, nos quedaba mucho camino por recorrer.

Finalizó, proclamando su voto favorable en este punto.



Por su parte, el Sr. Navarro Orenes, comenzó mostrando todo su apoyo y reconocimiento a dicho colectivo.

Prosiguió, dando lectura a la siguiente enmienda formulada por su grupo municipal:

6

“EL GRUPO MUNICIPAL VOX, a través de su Portavoz, D. José Francisco Garre Izquierdo, y de los Concejales D. Joaquín Navarro Orénes y D^a Ana Belén Martínez López, de conformidad con lo dispuesto por el art.58.1.A del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, propone para su debate y aprobación del Pleno Ordinario a celebrar el día 24 de noviembre de 2022, la siguiente ENMIENDA:

ENMIENDA A LA PROPUESTA CONJUNTA POR LA DECLARACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Exposición de motivos:

Enmienda de modificación en el punto 1, donde dice:

“Primero.- Trabajar desde todas las concejalías teniendo en cuenta siempre la perspectiva de la discapacidad y la diversidad funcional”

Se sustituirá por la siguiente:

“Primero.- Trabajar desde todas las concejalías teniendo en cuenta siempre las necesidades y problemas específicos de las personas con discapacidad física o intelectual.”

Ampliar la propuesta con una enmienda de adición:

Sexto.- Instar al equipo de gobierno a presentar un plan de ayudas a las familias del municipio, especialmente a aquellas en las que algunos miembros tengan alguna discapacidad y a las mujeres embarazadas cuyo hijo haya sido diagnosticado con alguna enfermedad o discapacidad.-No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 22 de Noviembre de 2022.”

La Sra. Martínez Marín, consideró que esta moción era muy necesaria debiendo reivindicar un día internacional a las personas con discapacidad y apoyarles en todo lo necesario.



Quiso felicitar a los profesionales que trabajan en el ámbito de la discapacidad, un trabajo totalmente vocacional y de servicio a los demás.

Aprovechó la ocasión, para dar su más sincera enhorabuena a la concejalía de servicios sociales, al realizar distintos actos y actividades durante este mes de noviembre con respecto a dicho colectivo.

Finalmente, ratificó su adhesión a la propuesta formulada.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, también quiso mostrar todo su apoyo a todas y a cada una de las personas con discapacidad.

Y, tal y como, había expuesto la Sra. Roca Roca, aunque se había avanzado bastante con respecto a este asunto, su plena inclusión debería ser ya una realidad totalmente aceptada.

Concluyó su intervención, manifestando que, antes de emitir el sentido de su voto, atendería a la votación de la enmienda formulada.

La Sra. López Fernández, quiso explicar los motivos por los que no aceptarían dicha enmienda.

Argumentando que, con respecto a su punto primero solamente hacía referencia a las personas con discapacidad física o intelectual, dejándose las sensoriales o psíquicas, por este motivo, en la moción se recogía la diversidad funcional englobando a todo el colectivo.

Defendió que, desde un primer momento, se pretendía que se tratara de una moción conjunta por parte de todos los miembros de la Corporación.

Y, en cuanto a la enmienda de adicción, para instar al equipo de gobierno a presentar un plan de ayudas, precisó que, al no ser una competencia a nivel municipal, como Ayuntamiento, no podíamos dar ayudas individualizadas a personas con discapacidad, al ser competente el IMAS.

No obstante, por ejemplo, en nuestro Reglamento de ayudas municipales, se encontraba la opción de ayudas por especiales circunstancias, teniéndose en cuenta las de los miembros de las familias con discapacidad.



Sometida a votación la enmienda formulada, la Sra. Bas Bernal, quiso hacer uso de la palabra.

Recordándole, la Presidencia que, en los dos turnos de intervenciones, le había concedido la ocasión al partido popular para exponer su postura y proclamar el sentido de su voto.

Interviniendo, en el primer turno de intervenciones, la Sra. Roca Roca, no obstante, en el segundo turno, al preguntarle al partido popular si quería intervenir, habían contestado que no.

Por lo tanto, en estos momentos, procedía su votación.

Se procedió a la votación de la enmienda formulada por el grupo municipal Vox, a mano alzada de todos los concejales presentes en la sesión, estando ausentes del salón de plenos en el momento de la votación, el Sr. Sáez Gómez y el Sr. Galindo Rosique, lo que de conformidad con el art. 100.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se entiende que estos concejales se abstienen, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADA

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Seguidamente, se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los concejales presentes en la sesión, estando ausentes del salón de plenos en el momento de la votación, el Sr. Sáez Gómez y el Sr. Galindo Rosique, lo que de conformidad con el art. 100.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se entiende que estos concejales se abstienen, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Favorable



Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

9

Cuarto punto del orden del día.- Propuesta conjunta de los grupos Independiente y Socialista con motivo del Día Internacional Contra la Violencia de Género.

Su tenor literal es el que sigue:

“Los grupos políticos municipales del Partido Independiente de Torre Pacheco y Partido Socialista Obrero Español, tienen el honor de elevar la siguiente propuesta al pleno:

PROPUESTA CON MOTIVO DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

En España, desde 2003, han sido asesinadas 1.165 mujeres y 47 niñas y niños. Desde 2009, se han interpuesto casi 2 millones de denuncias por violencia de género y más de medio millón de órdenes de protección. Según los datos de la “Macroencuesta de violencia contra la mujer” el 34,2% de las mujeres han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas. El 47,2 % no han denunciado ni han utilizado los servicios públicos de ayuda. La violencia de género es una terrible vulneración de Derechos Humanos que pone en cuestión la calidad democrática de nuestro país. El derecho a la igualdad, la libertad, la seguridad y la dignidad se quiebra en cada asesinato machista.

1.165 mujeres asesinadas es una cifra que se lee y escribe rápido pero detrás de la frialdad de cada cifra y cada porcentaje está la vida de una mujer, la vida de sus hijos e hijas, de una familia y de amigos. Durante el año 2022, según datos oficiales, 38 mujeres han sido víctimas mortales de violencia de género. Las vidas de las mujeres no son números y no podemos acostumbrarnos ni resignarnos a convivir con esta violencia que desafía los pilares de un país democrático. Ningún dato de violencia contra las mujeres es aceptable en una sociedad que pretenda ser libre, igualitaria y justa.

Las víctimas de la violencia de género se merecen todo nuestro esfuerzo. Para los poderes públicos y para toda la sociedad debe ser una prioridad mejorar la respuesta que ofrecemos para garantizar la seguridad, la libertad y la vida de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas. Es necesario impulsar, desarrollar y evaluar el impacto de las políticas públicas que destinamos a combatir esta violencia y a ello se han destinado importantes esfuerzos legislativos, haciendo de España un país de referencia en la conquista de la Igualdad entre hombres y mujeres y en la puesta en marcha de medidas para la erradicación de la Violencia de Género.



La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género supuso un hito en el abordaje de esta violencia que movilizó y puso en marcha una gran cantidad de recursos públicos destinados a combatir la violencia machista.

10

La aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en 2017 supuso elevar el abordaje de la violencia de género a una cuestión de Estado. El Pacto, se configura como un acuerdo político por el que todas las fuerzas parlamentarias definieron una serie de medidas concretas orientadas a la prevención, atención y recuperación de las víctimas de violencia machista, dotándolo económicamente a través de los Fondos dirigidos a Regiones y Municipios, construyendo un instrumento vertebrador de todos los actores que intervienen para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Hoy, el Pacto ha logrado con éxito establecer un espacio de colaboración común, aunando esfuerzos para desarrollar todas las medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres. En el ámbito de su competencia, los ayuntamientos desarrollamos un papel fundamental en la prevención y sensibilización, así como en el refuerzo para implementar políticas integrales contra la violencia, la información, asesoramiento y acompañamiento a las mujeres víctimas y sus hijas e hijos.

La violencia de género es incompatible con una sociedad plenamente democrática. Garantizar la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres, y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación democrática. La violencia de género nos interpela y las administraciones debemos combatirla con todos los medios a nuestro alcance.

También, dentro de un contexto más amplio, fuera de nuestras fronteras y en relación a una solicitud expresa de “Amnistía Internacional”, quiero aprovechar la conmemoración del Día Internacional de la Violencia contra las mujeres, para poner en conocimiento de los vecinos y vecinas de Torre Pacheco la situación que las mujeres y niñas afganas soportan desde la toma de poder en Afganistán por parte de los talibanes el 15 de agosto de 2021.

El hecho de prohibir a las mujeres trabajar, excepto para trabajos sanitarios y algún otro caso aislado, la supresión de la mujer de los puestos de gobierno, la segregación por género en las universidades, sumado a que las niñas mayores de 12 años no pueden asistir a la escuela, vulneran los derechos de más de la mitad de la población del país.

Un nuevo informe de la ONU, alerta de que la cantidad de mujeres y niñas que murieron o fueron heridas en Afganistán durante 2021, alcanzó una cifra récord, superando los números más altos que han sido documentados desde 2009.

Es por esto que también hoy, queremos hacer visible esta situación y solidarizarnos con estas mujeres y niñas, también víctimas de violencia machista por el resurgimiento de agresiones en su país.



Podría seguir dando cifras, exponiendo una y mil situaciones, pero la violencia contra las mujeres no es una situación, es toda una realidad. Es la realidad de muchas mujeres, del mundo, de España, de Torre Pacheco... que viven día a día enfrentándose al monstruo de su vida. Un monstruo que a veces ni siquiera es detectado, y que hay quien no le da importancia, un monstruo que hay que erradicar antes que se apodere para siempre de sus vidas.

Todas las formas de violencia machista son violaciones de los derechos humanos, por eso, desde el Ayuntamiento de Torre Pacheco, tenemos el convenimiento de que no existen barreras ideológicas, ni políticas que pongan freno a una lucha común.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Pleno los siguientes acuerdos:

Primero. - Ratificar el compromiso firme contra la violencia de género, y en defensa de los derechos de las mujeres, la erradicación de cualquier tipo de violencia de género y combatir cualquier discurso o posicionamiento que niegue de la violencia de género o rechace las políticas públicas enfocadas a su erradicación.

Segundo. - Ratificamos nuestro compromiso con el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en el marco de las competencias locales y apoyamos su renovación que se está iniciando en el Congreso de los Diputados.

Tercero. - Implementar las políticas y las estrategias para reforzar la formación dirigida a la población infantil, adolescente y joven, promoviendo una educación afectivo-sexual que facilite el desarrollo de una sexualidad basada en el respeto y la igualdad real entre mujeres y hombres.

Cuarto. - Colaborar con las asociaciones de la sociedad civil que luchan contra la violencia machista y trabajan por la igualdad de hombres y mujeres. -No obstante, el Pleno, con superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, en primer lugar, quiso recordar que, tras tres años y medio de legislatura, con respecto a este asunto su voto había sido tanto favorable como de abstención.

Y, en estos momentos, después de lo que estábamos viendo a nivel del gobierno, iba a decir lo que opinaba al respecto.

Todo ello, apoyando y respetando a todas las víctimas de violencia, sin embargo, debía ser consecuente con lo que pensaba y más después de lo que estábamos viviendo en estos últimos días en España.



Tras exponer varios ejemplos de lo que estaba sucediendo, entre otros argumentos, expuso que, el feminismo tradicional caracterizado por la lucha honesta en la búsqueda de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, ha derivado en dos corrientes.

Por un lado, sigue existiendo ese feminismo de corte tradicional que busca sin ánimo de enfrentar o dividir que la sociedad alcance la igualdad que ya se encuentra reflejada en la Ley.

Y por otro, ha surgido una corriente del feminismo que ha radicalizado dicho movimiento, dejando a un lado la búsqueda de la igualdad.

Consiguiendo, el feminismo radical, entrar y consolidarse en las instituciones públicas, siendo el mejor ejemplo de ello, la línea de reformas que pretende hacer el actual gobierno de la Nación.

Que, a lo único que conduce, es a la discriminación social de los hombres que son denunciados.

Asimismo, los jueces cada vez sufren más presiones políticas y mediáticas para tomar decisiones con perspectivas de género.

Existiendo, a su criterio, solamente una forma correcta de aplicar la Ley, de forma imparcial e independiente sin interpretaciones políticas e ideológicas interesadas.

Por tanto, consideraba que, todos debíamos hacer un ejercicio de autocrítica y responsabilidad teniendo claro que el derecho a la presunción de la inocencia, es sagrado en una democracia.

No siendo el camino correcto, la imposición de la ideología de género porque solamente había un causante de este tipo de delitos, siendo el machismo.

Y, reducir todo al machismo, es lo más rentable políticamente hablando, sin embargo, es lo menos efectivo si lo que de verdad se pretende, es terminar con las situaciones de maltrato que sufren muchas personas sean del género que sean.

Por todo lo expuesto, estaba a favor de la Ley de Violencia y, por supuesto, apoyaba a todas las mujeres maltratadas.

Considerando que, debía existir una Ley de Violencia en la que todos, estuvieran cubiertos no solamente por razón de género sino también de edad, sexo etc.



Finalizó, ratificando que, en este año y por todo lo que estábamos viviendo, así como, con la ley del "solo sí es sí", el sentido de su voto sería en contra.

13

Tras su intervención, intervino la Presidencia, para recordar a los miembros de la Corporación que, debían ajustarse al tiempo establecido para el turno de intervenciones.

La Sra. Bas Bernal, al tratarse de su primera intervención, también quiso expresar sus condolencias por el fallecimiento de D^a Yolanda Figueroa.

Prosiguió, indicando que, independientemente, de que su grupo, había sometido a este pleno una moción en relación a las medidas contra la violencia hacia las mujeres.

Que, unánimemente fue rechazada su admisión a la Comisión Informativa. A pesar de que, entendía que, se presentó en tiempo y forma, un día antes de la celebración de la misma.

Y, como moción política, se podía haber informado al no requerir de informes técnicos ni jurídicos.

Por lo tanto, se podía haber incluido en el orden del día y debatirse en este pleno.

Asimismo, sostuvo que, como partido siempre han expresado su repulsa unánime en cualquier circunstancia contra esta violencia.

Estando en desacuerdo con lo expuesto por la Sra. Meroño Marín, respecto a que proteger a unas víctimas puede perjudicar a otras.

Puesto que, a cada víctima, se les podía proteger con una Ley específica, sean niños, mayores, animales etc.

Aunque, opinaban y mantenían que, la Ley es muy defectuosa.

Como también, es muy difícil proteger a una víctima de violencia machista dadas las circunstancias en que las que se producen estas conductas.

Y, esta labor de los abogados de las acusaciones, fiscalías y del propio juez instructor, es una labor de día a día.



Asimismo, especialmente indignante es la situación en la que nos encontramos, siendo el marco promovido por el Ministerio de Igualdad del Gobierno de Pedro Sánchez.

Que, está ocasionando daños que pueden ser irreparables para las víctimas sino se modifica cuanto antes.

Dejando la ley del "solo sí es sí" las primeras evidencias de que el polémico texto, rebaja las penas que ya eran firmes, siendo un error histórico de graves consecuencias que desprotege a las víctimas y genera una inseguridad jurídica sin precedentes.

Por su parte, la Sra. Martínez López, incidió en que su grupo reiteraba su compromiso para acabar con cualquier manifestación de violencia hacia las mujeres, así como, a cualquier hombre, niño o anciano.

Quiso hacer referencia al contenido del artículo 14 de la Constitución Española, manifestando que, su grupo condenaba cualquier atentado contra este principio constitucional por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, así como, cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Además, declaraban la necesidad de defender a cualquier víctima de violencia y de condenar por igual a los agresores y asesinos sean hombres o mujeres.

Continuó su intervención, mostrando su disconformidad con la Ley "solo sí es sí", exponiendo ejemplos al respecto.

La Sra. López Fernández, defendió el contenido de la propuesta formulada, todo ello, sin dejar al margen y condenando otro tipo de violencias.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, el Sr. Garre Izquierdo y la Sra. Martínez Marín, continuaron exponiendo la postura de su grupo con respecto a este asunto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra



Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

15

Quinto punto del orden del día. - Aprobación, si procede, de la Cuenta General del ejercicio 2019.

Su texto es el que sigue:

“PROPUESTA DEL SR. ALCALDE- PRESIDENTE SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO Y LA SOCIEDAD MUNICIPAL RADIO TORRE PACHECO SL

Considerando que la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2019, juntamente con toda su documentación anexa al mismo, y se rindió por la Alcaldía-Presidencia, para su informe y tramitación a la Comisión especial de cuentas, en virtud del artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales- TRLRHL-, así como la Cuenta General 2019 de la sociedad Radio Municipal Torre-Pacheco, S.L, aprobada por su Consejo de Administración en reunión del 30/04/2020.

Considerando que, la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27/09/2022 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta Corporación relativo al ejercicio 2019.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11/10/2022 la Cuenta General del Ayuntamiento y con fecha 17/09/2021 la Cuenta General del Consorcio TV –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que de conformidad con el contenido de la certificación librada el 15/11/2022 por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

En base a todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente,



ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la Cuenta General 2019 del Ayuntamiento de Torre-Pacheco y de la Sociedad Radio Municipal Torre-Pacheco, S.L.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.-En Torre- Pacheco, a 15 de noviembre de 2022.”

En su exposición, el Sr. López Martínez, quiso constatar que presentaban estas cuentas generales con un retraso considerable, motivado por muchas circunstancias.

Siendo, una de ellas clave, que es que el Ayuntamiento durante mucho tiempo no había contado con funcionarios de habilitación de carácter nacional que ejercieran la Intervención.

Dándose esta circunstancia, también en varios Ayuntamientos de la Región de Murcia, al no existir personal de la categoría superior suficiente en España de esa escala y cuerpo de funcionarios.

Teniendo que, recurrir a funcionarios interinos, o bien, a nombramientos accidentales como en el caso de nuestro Ayuntamiento, suponiendo una sobrecarga de trabajo excesiva para el funcionario que asume su puesto de origen, y además la Intervención.

No obstante, el retraso de presentación y aprobación de las cuentas generales de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, no ha tenido otras consecuencias, puesto que, se emitió en el año 2020 un Decreto referente al Covid que permitió ampliar su plazo de presentación.

Por tanto, el Ministerio de Hacienda, ha entendido la situación que tenemos los Ayuntamientos y ha sido más flexible.

En el turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, quiso reprochar que, era muy habitual que el equipo de gobierno, sobre todo, en redes sociales y medios de comunicación, defendiera que se nos premiaba por ser uno de los Ayuntamientos más transparentes.



Sin embargo, este asunto no suponía ninguna transparencia porque las cuentas generales, debían estar depositadas en aquel organismo que, precisamente, lo que hacía era fiscalizarlas.

17

Mostró su disconformidad con el retraso que había alegado el Sr. López Martínez, argumentando que, la última que se envió al Tribunal de Cuentas, era del ejercicio 2018.

Y ahora, se enviaban de golpe las cuentas generales de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Todo ello, cuando evidentemente antes del 15 de octubre, se tenían que haber remitido al Tribunal de Cuentas.

Proclamó, su voto en contra, manifestando que, aunque se tratara de un documento técnico, venía a reflejar el resultado de una gestión económica y política de un presupuesto.

Por lo tanto, su grupo, nunca había votado a favor sino en contra de los presupuestos que elaboraba este equipo de gobierno Independiente-Socialista.

Por su parte, el Sr. Navarro Orenes, quiso poner de manifiesto una serie de conclusiones iniciales.

En primer lugar, respecto a la transparencia y eficacia de la gestión, manifestando que, al inicio de la legislatura 2019-2023, deberían haber constituido la Comisión Especial de Cuentas.

Y, se constituyó el 13 de marzo del 2020, debiéndose reunir anualmente, no obstante, desde el año 2020 hasta el 27 de septiembre de este año 2022, no se había vuelto ni a reunir ni a convocar dicha comisión.

Asimismo, en la revisión de estas cuentas en la pasada Comisión quedó de manifiesto que, realmente, no recogen los principales objetivos de las mismas que son que sea una información veraz conteniendo una imagen fiel.

Quiso indicar que, este Ayuntamiento, carecía de un inventario de sus bienes y no se había realizado ningún tipo de amortización ni de depreciación de los mismos.

Cuando tanto, contablemente como fiscalmente, es obligatorio para autónomos, empresarios, PYMES, grandes empresas etc.



Por este motivo, no podían participar de que recoja una información veraz cuando, verdaderamente, no se trataban de unas cuentas fiables.

18

Además, los informes emitidos nos indican, por ejemplo, saldos de dudoso cobro que tienen que ser depurados, que existen errores contables de duplicidad y, sobre todo, tal y como, su grupo siempre manifestaba que hay una necesidad de reducción y contención del gasto corriente.

Con respecto a lo que había argumentado el Sr. López Martínez, sobre su retraso por falta de personal, no quitaba que recogieran una información correcta y veraz.

La Sra. Castaño López, adelantó su voto favorable y aprovecho la ocasión para felicitar al departamento de intervención y tesorería por su gran labor a pesar de la sobrecarga de trabajo, falta de personal, así como, de un titular continuado.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, proclamó su voto de abstención en este punto.

El Sr. Navarro Orenes, continuó exponiendo el posicionamiento de su grupo con respecto a este asunto, anunciando su voto en contra e incidiendo en que, en estas cuentas, se recogerá la información contable pero no veraz.

Por su parte, el Sr. López Martínez, defendió la gestión llevada a cabo por este equipo de gobierno desde el año 2015, a pesar de encontrarse con una situación muy complicada para este Ayuntamiento.

Consiguiendo, una moderación en los gastos y pagando deuda, teniendo un equilibrio entre un sostenimiento de las cuentas, así como, poder hacer proyectos en beneficio de todos los vecinos.

Teniendo, actualmente, una situación estable y de solvencia, permitiendo que, nuestro Municipio, pudiera seguir avanzando.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Sexto punto del orden del día. – Aprobación, si procede, de la Cuenta General del ejercicio 2020.

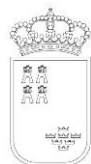
Su texto es el que sigue:

“PROPUESTA DEL SR. ALCALDE- PRESIDENTE SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO Y LA SOCIEDAD MUNICIPAL RADIO TORRE PACHECO SL

Considerando que la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2020, juntamente con toda su documentación anexa al mismo, y se rindió por la Alcaldía-Presidencia, para su informe y tramitación a la Comisión especial de cuentas, en virtud del artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales- TRLRHL-, así como la Cuenta General 2020 de la sociedad Radio Municipal Torre-Pacheco, S.L, aprobada por su Consejo de Administración en reunión del 17/03/2021.

Considerando que, la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27/09/2022 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta Corporación relativo al ejercicio 2020.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11/10/2022 la Cuenta General del Ayuntamiento y con fecha 17/09/2021 la Cuenta General del Consorcio TV –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.



Considerando que de conformidad con el contenido de la certificación librada el 15/11/2022 por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

En base a todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General 2020 del Ayuntamiento de Torre-Pacheco y de la Sociedad Radio Municipal Torre-Pacheco, S.L.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.-En Torre- Pacheco, a 15 de noviembre de 2022.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, manifestó que el sentido de su voto, sería el de abstención.

La Sra. Bas Bernal, quiso precisar, entre otros argumentos, que el gasto corriente aumenta y el gasto de personal aumenta una y otra vez, siendo exponencial dicho aumento.

Con respecto a este punto, recordó que, en el año 2020, atravesamos una situación de pandemia sin actividad, existiendo tres millones ochocientos cincuenta y un mil euros y pico en la cuenta 413, todavía más que en el año 2019.

Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto sin reflejo en la contabilidad y sin computar en el resultado presupuestario.

Por lo tanto, tal y como apunta intervención, habrá que comprobar esas facturas y depurar realmente que obligaciones son exigibles, todo ello, sin duplicidad y, teniendo en cuenta que, no había consignación presupuestaria.

Siendo, evidentemente, el endeudamiento menor porque no se acometieron proyectos ni inversiones.

Continuó, haciendo referencia al contenido del informe emitido por la Interventora al respecto.



Y, concluyó, manifestando que, esta forma de aumentar desbocadamente el gasto con una situación de recesión que ya nos están anticipando por parte de todos los organismos internacionales, países y empresas multinacionales.

21

Ya veríamos, lo que esto nos suponía para Torre Pacheco que, verdaderamente, es lo que les debía preocupar a todos los que estaban sentados en este pleno.

Por su parte, el Sr. Navarro Orenes, mantuvo la postura de su grupo con respecto a este asunto, anunciando su voto en contra.

Finalmente, la Sra. Castaño López, proclamó su voto favorable.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. López Martínez, continuó defendiendo el contenido de la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Séptimo punto del orden del día.- Aprobación, si procede, de la Cuenta General del ejercicio 2021.

Su texto es el que sigue:

“PROPUESTA DEL SR. ALCALDE- PRESIDENTE SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO Y LA SOCIEDAD MUNICIPAL RADIO TORRE PACHECO SL

Considerando que la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2021, juntamente con



toda su documentación anexa al mismo, y se rindió por la Alcaldía-Presidencia, para su informe y tramitación a la Comisión especial de cuentas, en virtud del artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales- TRLRHL-, así como la Cuenta General 2021 de la sociedad Radio Municipal Torre-Pacheco, S.L, aprobada por su Consejo de Administración en reunión del 07/03/2022.

Considerando que, la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27/09/2022 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta Corporación relativo al ejercicio 2021.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11/10/2022 la Cuenta General del Ayuntamiento y con fecha 29/08/2022 la Cuenta General del Consorcio TV –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que de conformidad con el contenido de la certificación librada el 15/11/2022 por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones.

En base a todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General 2021 del Ayuntamiento de Torre-Pacheco y de la Sociedad Radio Municipal Torre-Pacheco, S.L.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.-En Torre- Pacheco, a 15 de noviembre de 2022.”

En su exposición, el Sr. López Martínez, quiso agradecer su esfuerzo y trabajo al departamento de Intervención, Tesorería,



Recaudación, Gestión Tributaria, así como, al resto de los servicios que contribuyen a la formación de estas cuentas generales y al buen funcionamiento y correcta gestión económica de nuestro Ayuntamiento.

23

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto de abstención.

Y, aprovecho la ocasión, para preguntar si presentarían los presupuestos antes del final de este año.

La Sra. Bas Bernal, quiso indicar que, denunciaban todas estas irregularidades de estas cuentas que venían resaltadas, cada vez, que se liquidaban los presupuestos, tal y como, apuntaba la propia Intervención.

Con respecto a este punto, quiso precisar que, la diferencia en el año 2021, era que se levantaron las reglas fiscales a finales del año 2020.

Y, para el año 2021, ya se levantó el pie, es decir, no había que cancelar deuda y, por parte del equipo de gobierno, se acometió una política de aumentar el gasto.

Con cargo a financiación ajena, solicitando un préstamo de 5 millones de euros que, ahora mismo, está en período de carencia.

Continuó, haciendo referencia al contenido del informe emitido por la Interventora al respecto.

Y, quiso manifestar que, echaban de menos una auditoría interna, tal y como, solicitó el equipo de gobierno actual cuando estaba en la oposición.

Existiendo una falta de planificación ante tantas modificaciones presupuestarias que habían vivido durante todos estos ejercicios.

Todo ello, apelando a que, el equipo de gobierno, asumiera sus fallos al no practicar la austeridad en su gestión.

El Sr. Navarro Orenes, sostuvo su voto en contra con respecto a este asunto.

Por su parte, la Sra. Castaño López, defendió que, el actual equipo de gobierno, había y estaba realizado una gestión muy responsable y austera, por lo tanto, su voto sería favorable.



En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, continuó exponiendo la postura de su grupo al respecto.

La Sra. Castaño López y el Sr. López Martínez, continuaron defendiendo el trabajo que realizaba este equipo de gobierno con una gestión económica responsable para nuestro municipio y expusieron ejemplos al respecto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Octavo punto del orden del día. - Propuesta de la Sra. Concejal de Personal para la creación de una plaza de Técnico Auxiliar de Recaudación.

Su texto es el que sigue:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA

En relación con el expediente de referencia 446/22P (sede elec. 2022/13084M), que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación de la plantilla municipal y RPT o documento análogo del Ayuntamiento, con el fin de crear una plaza de Técnico Auxiliar de Recaudación, y correlativamente en la RPT o documento análogo municipal, la creación de un puesto de Técnico Auxiliar de Recaudación, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Consta en el expediente 51/21P (sede elec. 2021/1887Q) informe emitido por la Sra. Recaudadora Accidental, según el cual se manifestaba la necesidad de que, para el buen funcionamiento del servicio de Recaudación, se crearan 3 plazas más de administrativo (Grupo C y Subgrupo C1) Como consecuencia, a la vista del



referido informe y tramitado expediente conjunto para la creación de varios puestos de administrativo para diferentes departamentos del Ayuntamiento, se crearon finalmente sólo dos para el servicio de Recaudación, según acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2021.

Segundo.- En la mesa de trabajo de la nueva RPT, que se está negociando actualmente con los sindicatos, con respecto a la estructura organizativa del Servicio de Recaudación, se acordó el día 5 de julio de 2022 que se incluyeran en dicho servicio dos puestos de administrativo (C/C1, administración general), tal y como se crearon en el pleno de 29 de abril de 2021, y que se añadieran dos puestos de técnico auxiliar de Recaudación (C/C1, administración especial).

Debe tenerse en cuenta que actualmente el servicio de Recaudación ya cuenta con un administrativo del grupo C y Subgrupo C1, administración especial, cuyo puesto cabría red denominar como técnico auxiliar de Recaudación cuando se apruebe la nueva RPT, (no afectando a ninguna otra condición de funciones o retribuciones, sino meramente a la denominación del mismo), y así quedaría incardinada la plaza propiedad de D. Pedro Aparicio Cegarra en la nueva organización propuesta.

Tercero.- Dadas las necesidades más urgentes puestas de manifiesto por la Sra. Recaudadora Accidental, y que no quedarían cubiertas con la sola creación de los dos puestos de administrativo ya convocados para su cobertura en propiedad, se dictó por la Sra. Concejala Delegada de Contratación y Personal providencia de fecha 19 de agosto de 2022, ordenando la creación en plantilla de una plaza de Técnico Auxiliar de Recaudación (Grupo C, subgrupo C1, Escala de administración especial, subescala técnica, clase auxiliar), y correlativamente en la RPT o documento análogo municipal, la creación de un puesto de Técnico Auxiliar de Recaudación para su cobertura por promoción interna, con la correlativa extinción del puesto y plaza de auxiliar administrativo cuyo titular finalmente promocione, y ello previa emisión de los informes correspondientes.

Cuarto.- Respecto del nuevo puesto a crear, consta en el expediente informe jurídico emitido en fecha 21 de marzo de 2022, en el que se contienen los criterios aplicables a la formulación de la presente propuesta, y que se han tenido en cuenta para su elaboración, y que literalmente, dice:

En cuanto a la ficha descriptiva del puesto a crear, hay que tener en cuenta que no existe ficha descriptiva para este puesto, por ser un puesto nuevo,




aunque sí existe ficha descriptiva de los puestos de técnico auxiliar de gestión presupuestaria y técnico auxiliar contable, ambos de administración especial, del mismo grupo y subgrupo que el que ahora se interesa crear (C/C1) y del mismo área económica, que pueden asemejarse bastante en complejidad, responsabilidad, aflictividad, requisitos de formación previa y capacidades y habilidades requeridas para su desempeño.

Ambos puestos, creados en 2020, contaban entonces con un complemento específico idéntico, que ascendía a 20.387,64 €, y que coincidía entonces con el percibido por el administrativo de Recaudación D. Pedro Aparicio Cegarra que, como ya se ha expuesto en el antecedente segundo de este informe, sería el puesto que se correspondería con la nueva denominación de técnico auxiliar de Recaudación en el nuevo documento de RPT que está negociándose. Es por ello que se propone también para este puesto el mismo complemento específico, que, actualizado a 2022, asciende a la cantidad anual de **20.982,50 €**, según percibo real en nómina.

El Complemento específico actual percibido por un auxiliar administrativo de Recaudación C/C2 (cuyo puesto se extinguiría con la promoción interna al nuevo puesto creado de técnico auxiliar de Recaudación C/C1), asciende a la cantidad anual de 13.236,92 €. Por tanto, la diferencia económica del gasto por incremento en el complemento específico de efectivo que promocionara al nuevo puesto, sería de **4.745,58 € anuales**.

Al respecto, debe emitirse informe por la Intervención Municipal, para la dotación económica de dicha diferencia, que se sugiere sea incluida en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2023.

La ficha descriptiva del puesto que se propone, por tanto, sería la siguiente:

		FICHA DE PUESTO DE TRABAJO DENOMINACIÓN: TECNICO AUXILIAR DE RECAUDACIÓN			Ayuntamiento de Torre Pacheco
Centro trabajo/Servicio	Dependencia jerárquica	Nº puestos	Puesto singularizado	Horario	Jornada
Casa Consistorial/ Intervención	Interventor/a Municipal	1	NO*	Horario flexible 07:00 a 16:00/	Intensiva de mañana 35 h/semana



<i>Personal</i>	<i>Escala</i>	<i>Subes- cala</i>	<i>Clase/Cat.</i>	<i>Grupo</i>	<i>de L a V</i>	
<i>Funcionario</i>	<i>Adminis- tración Especial</i>	<i>Técnica</i>	<i>Técnico Au- xiliar</i>	<i>C1</i>	Retribuciones comple- mentarias	
					<i>C. Des- tino</i>	<i>C. Especí- fico</i>
					<i>14</i>	<i>20.982,50</i>
Requisitos para el desempeño del puesto					Forma de provisión	
<p>1.- Plaza de Técnico Auxiliar de Recaudación, pertenencia a escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase auxiliar.</p> <p>2.- Titulación principal: CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR: Técnico Superior de Administración y Finanzas, o equivalente.</p> <p>3.- Compatibilidad: Titulaciones de nivel superior en la misma competencia profesional.</p>					Redistribución de efectivos/ Concurso**	
Observaciones						
*Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos. En todo caso, serán singularizados los puestos correspondientes a jefaturas de unidades orgánicas. Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados.						
Descripción general del puesto						
Realiza las tareas administrativas de mayor complejidad, no asignadas a la escala técnica, fundamentalmente en materia de gestión, trámite y colaboración, bajo supervisión.						
Actividades principales						
<ul style="list-style-type: none"> - Realizar tareas administrativas de trámite y colaboración no asignadas a las Subescalas Superiores, siguiendo los procedimientos establecidos y las indicaciones del superior, a fin de que esta actividad se ejecute en la debida forma de calidad, cantidad, plazo, coste y oportunidad. - Cooperar con su jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal relacionado funcionalmente. - Tramitar expedientes y procesos administrativos, formulación de diligencias, actas, providencias, comparecencias y oficios de mero trámite, formulación de requerimientos, citaciones, notificaciones y comunicaciones y actos administrativos de análoga naturaleza. - Registro, tramitación y control de plazos de expedientes en general. - Colaborar en la racionalización de estructuras y sistemas de trabajo y en la formalización y simplificación de expedientes, procesos e impresos. - Informar y atender al público, tanto presencial como telefónicamente. - Utilización de la aplicación correspondiente en cada unidad. - Llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las cuestiones que se le planteen o encarguen en su ámbito competencial utilizando el medio procedente en cada caso. - Podrá realizar funciones de similar nivel y complejidad pertenecientes a los diversos ámbitos de Administrativo tras un período de aprendizaje y/o adaptación adecuados dentro de su nivel de actividad. - Coordinar y controlar el cumplimiento de actividades específicas que requieran la colaboración de puestos de subescala inferior. - Realización de estudios al terminar el periodo voluntario con exclusión de recibos para gestionar en Recaudación, de los tributos de cobro periódico. - Tramitación de notificaciones masivas a través de SICER y GANT. - Gestión municipal de deudas con la CARM y entidades financieras. - Requerimientos de pago Hipoteca Legal Tácita - Expedientes de derivación de responsabilidad subsidiaria por afección de IBI. 						



- Tramitar expediente de rehabilitación de créditos
 - Trasladar a la finalización del periodo voluntario de IVTM, los impagos de vehículos a la DGT utilizando la aplicación ATMV.
 - Realización de propuestas a departamentos que tramitan remesas y recibos, para depurar padrones trasladando modelos y guías, al objeto de rectificar recibos que se emiten con NIF erróneos y datar aquellos que carecen de los requisitos mínimos para requerir el pago.
 - Colaborar en la aplicación de los cobros diarios y arqueos de los cajeros.
- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
 - Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

Cuarto.- Emitido informe jurídico al respecto, se formuló propuesta por la Sra. Concejala Delegada de Personal y Contratación, para su sometimiento a previa negociación en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y laboral del Ayuntamiento, que se celebró el día 25 de octubre de 2022, resultando aprobada por ambas partes negociadoras.

Quinto.- En fecha 27 de octubre de 2022 se emitió informe favorable por parte de la Sra. Responsable de Asuntos Generales y Recursos Humanos, así como por el Sr. Secretario de la Corporación el día 8 de noviembre de 2022, si bien éste último apunta que debe corregirse en la ficha la dependencia jerárquica (debe ser de la Tesorería y no de la Intervención). Se procede por tanto a la corrección de dicha información en la ficha descriptiva del puesto a crear.

Sexto.- No resulta preceptivo informe de la Intervención Municipal para la creación de la plaza y del puesto, si bien, deberá informarse al respecto de la dotación presupuestaria que se efectúe al respecto para el ejercicio 2023.

Y en su virtud, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Crear en la plantilla municipal una plaza de Técnico auxiliar de Recaudación, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase auxiliar, del Grupo C y subgrupo C1, a cubrir por promoción interna, con la subsiguiente amortización de la plaza de auxiliar administrativo de Recaudación que quedaría vacante cuando promocionara quien acceda a la nueva plaza ahora propuesta para su creación, y sin dotación presupuestaria para el ejercicio 2022.



Segundo.- Crear en la RPT o documento análogo municipal un puesto de Técnico auxiliar de Recaudación, y aprobar la siguientes ficha descriptiva:

		FICHA DE PUESTO DE TRABAJO				Ayuntamiento de Torre Pacheco	
		DENOMINACIÓN:					
		TECNICO AUXILIAR DE RECAUDACIÓN					
Centro trabajo/Servicio	Dependencia jerárquica	Nº puestos		Puesto singularizado	Horario	Jornada	
Casa Consistorial/Intervención	Tesorero/a Municipal	1		NO*	Horario flexible 07:00 a 16:00/ de L a V	Intensiva de mañana 35 h/semana	
Personal	Escala	Subescala	Clase/Cat.	Grupo	Retribuciones complementarias		
Funcionario	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar	C1	C. Destino	C. Específico	
					14	20.982,50	
Requisitos para el desempeño del puesto					Forma de provisión		
<p>1.- Plaza de Técnico Auxiliar de Recaudación, pertenencia a escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase auxiliar.</p> <p>2.- Titulación principal: CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR: Técnico Superior de Administración y Finanzas, o equivalente.</p> <p>3.- Compatibilidad: Titulaciones de nivel superior en la misma competencia profesional.</p>					Redistribución de efectivos/ Concurso**		
Observaciones							
*Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos. En todo caso, serán singularizados los puestos correspondientes a jefaturas de unidades orgánicas. Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados.							
Descripción general del puesto							
Realiza las tareas administrativas de mayor complejidad, no asignadas a la escala técnica, fundamentalmente en materia de gestión, trámite y colaboración, bajo supervisión.							
Actividades principales							
<ul style="list-style-type: none"> - Realizar tareas administrativas de trámite y colaboración no asignadas a las Subescalas Superiores, siguiendo los procedimientos establecidos y las indicaciones del superior, a fin de que esta actividad se ejecute en la debida forma de calidad, cantidad, plazo, coste y oportunidad. - Cooperar con su jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal relacionado funcionalmente. - Tramitar expedientes y procesos administrativos, formulación de diligencias, actas, providencias, comparecencias y oficios de mero trámite, formulación de requerimientos, citaciones, notificaciones y comunicaciones y actos administrativos de análoga naturaleza. - Registro, tramitación y control de plazos de expedientes en general. 							



- Colaborar en la racionalización de estructuras y sistemas de trabajo y en la formalización y simplificación de expedientes, procesos e impresos.
 - Informar y atender al público, tanto presencial como telefónicamente.
 - Utilización de la aplicación correspondiente en cada unidad.
 - Llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las cuestiones que se le planteen o encarguen en su ámbito competencial utilizando el medio procedente en cada caso.
 - Podrá realizar funciones de similar nivel y complejidad pertenecientes a los diversos ámbitos de Administrativo tras un período de aprendizaje y/o adaptación adecuados dentro de su nivel de actividad.
 - Coordinar y controlar el cumplimiento de actividades específicas que requieran la colaboración de puestos de subescala inferior.
 - Realización de estudios al terminar el periodo voluntario con exclusión de recibos para gestionar en Recaudación, de los tributos de cobro periódico.
 - Tramitación de notificaciones masivas a través de SICER y GANT.
 - Gestión municipal de deudas con la CARM y entidades financieras.
 - Requerimientos de pago Hipoteca Legal Tácita
 - Expedientes de derivación de responsabilidad subsidiaria por afección de IBI.
 - Tramitar expediente de rehabilitación de créditos
 - Trasladar a la finalización del periodo voluntario de IVTM, los impagos de vehículos a la DGT utilizando la aplicación ATMV.
 - Realización de propuestas a departamentos que tramitan remesas y recibos, para depurar padrones trasladando modelos y guías, al objeto de rectificar recibos que se emiten con NIF erróneos y datar aquellos que carecen de los requisitos mínimos para requerir el pago.
 - Colaborar en la aplicación de los cobros diarios y arqueos de los cajeros.
- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
 - Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno. -Torre Pacheco, 16 de noviembre de 2022.”

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Marín Otón, en primer lugar, quiso hacer referencia al anterior punto del orden del día, mostrando su disconformidad con la gestión que se estaba llevando a cabo por el actual equipo de gobierno.

Con respecto a este punto, continuarían manteniendo la postura de su grupo, indicando que, la partida de personal aumentaba cada vez más.

No obstante, el equipo de gobierno, se quejaba de que no había suficiente personal para el trabajo que tiene este Ayuntamiento.

Entendiendo, el partido popular que, la decisión de contratar más o menos personal y cargar a los ciudadanos con esa partida que sea más amplia, se trataba de una cuestión de quien gobierna en cada momento.



Y, aunque se trataba de una propuesta suficientemente justificada, el sentido del voto de su grupo, sería el de abstención.

El Sr. Navarro Orenes, también mantuvo el posicionamiento de su grupo con respecto a este asunto, votando a favor de la creación de esta tercera plaza.

Por su parte, el Sr. Vera Garre, mostró su conformidad con la propuesta formulada.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, quiso manifestar que, el sentido de su voto sería favorable.

Finalmente, la Sra. Guillén Roca, agradeció los votos favorables emitidos.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Noveno punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejal de Personal para la creación de una plaza de educador social.

La propuesta dice así:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA

En relación con el expediente de referencia 524/22P (sede elec. 2022/15678T), que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación de la plantilla municipal y RPT o documento análogo del Ayuntamiento, con el fin de crear una plaza de Educador Social, y correlativamente en la RPT o documento análogo municipal, la creación de un puesto de Educador Social, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES



Primero.- Consta en el expediente 524/22P (sede elec. 2022/15678T) solicitud emitida por la Sra. Jefe de Servicios Sociales que obra en el expediente 524/22P (sede elec. 2022/15678T), según la cual se manifiesta la necesidad de que se cree una plaza de educador social, para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa autonómica en materia de servicios sociales (Grupo A, subgrupo A2, Escala de administración especial, subescala técnica, y categoría media).

Segundo.- Debe tenerse en cuenta que, tal y como pone de manifiesto la Sra. Jefe de Servicios Sociales en su informe de necesidad, las “Prestaciones Básicas de Servicios Sociales” se están subvencionando a los ayuntamientos desde el año 1988 y, en concreto, se viene desarrollando a través de la subvención nominativa al Ayuntamiento de Torre Pacheco para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria. Entre las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, se encuentran la “Intervención y apoyo familiar”, que incluyen servicios relacionados con la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, que son desarrolladas por un profesional de la Educación Social.

Tercero. - Durante los últimos años, la CARM ha incorporado la figura del Educador Social como personal mínimo que ha de formar parte de la estructura de puestos de trabajo del Centro de Servicios Sociales para llevar a cabo las actuaciones anteriormente descritas, y dicha figura se incluye entre las obligaciones del Ayuntamiento en materia de personal, y sus funciones se vienen desarrollando actualmente por personal funcionario interino.

Cuarto. - Obra en el expediente informe emitido por la Sra. Jefe del Negociado de Personal, mediante el que cuantifica el gasto mensual de un educador social en:

CATEGORIA PROFESIONAL	SB	CD	CE	PR. EXTRA	TOTAL MENSUAL RETRIBUCIÓN	COSTE MENSUAL S. SOCIAL
EDUCADOR SOCIAL	1071,06	440,97	1.073,94	382,84	2.968,81 €	936,66 €

Quinto. - Respecto del nuevo puesto a crear, consta en el expediente informe jurídico emitido en fecha 19 de octubre de 2022, en el que se contienen los criterios aplicables a la formulación de la presente propuesta, y que se han tenido en cuenta para su elaboración, y que literalmente, dice:

“En cuanto a la ficha descriptiva del puesto a crear, se propone al siguiente:



		FICHA DE PUESTO DE TRABAJO				Ayuntamiento de Torre Pacheco
DENOMINACIÓN: EDUCADOR SOCIAL						
Centro de Trabajo /Servicio	Dependencia jerárquica	Nº puestos		Puesto singularizado	Horario	Jornada
Servicios Sociales	Jefe de Servicios Sociales	1		No	Horario flexible 07:00 a 16:00/ de L a V	Intensiva de mañana 35 h/semana
Personal	Escala	Subesc.	Clase /Cat.	Grupo	Retribuciones complementarias	
Funcionario	Administración Especial	Técnica	Media	A2	C. Destino	C. Específico
					26	15.035,16 €
Requisitos para el desempeño del puesto					Forma de provisión	
1.- Plaza de educador social. 2.- Titulación mínima exigible: Título de grado o diplomatura en trabajo social o equivalente.					Concurso	
Observaciones						
*Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos. En todo caso, serán singularizados los puestos correspondientes a jefaturas de unidades orgánicas. Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados.						
Descripción general del puesto						
Responsabilidad en el seguimiento, impulso y control de los expedientes administrativos que se tramitan en la unidad correspondiente, así como de las actividades que se desarrollan.						
Actividades principales						
<p>Diseñar, programar, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos de intervención socioeducativa (individuales, familiares, colectivos) y comunitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar, orientar, y asesorar a la ciudadanía sobre recursos, servicios, derechos y deberes en el ámbito de la familia y del menor, problemática socioeducativa y derivación de recursos en el ámbito socioeducativo. - Fomentar la participación social, apoyar al asociacionismo y a las instituciones sin ánimo de lucro que operen en el campo socioeducativo y del tiempo libre. - Prevenir situaciones de desprotección social y desarraigo familiar, aplicando medidas de apoyo familiar (técnicas o educativas) en las situaciones de riesgo. - Elaborar informes de apoyo económico en las medidas de apoyo familiar. - Intervenir con familias/personas en situación de riesgo social. - Realizar visitas domiciliarias de atención, seguimiento, información, etc.. - Elaborar informes técnicos que le sean solicitados o generados por iniciativa propia relativos a su área de intervención. - Realización de protocolos de intervención familiar. - Estudiar las necesidades y oportunidades de la población y en base al diagnóstico educativo, impulsar y proponer nuevos recursos de carácter socioeducativo en la zona. - Planificar y desarrollar actividades y campañas de sensibilización y prevención a la población. 						



- Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y en su caso, intervención en situaciones de absentismo y/o abandono escolar.
- Otras funciones que, por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

Según dicha ficha, y tal y como se desprende del expediente de pago de nóminas del mes de septiembre de 2022, las retribuciones brutas totales de dicho puesto se encuentran cubiertas por la dotación existente.”

Sexto.- Emitido informe jurídico al respecto, se formuló propuesta por la Sra. Concejala Delegada de Personal y Contratación, para su sometimiento a previa negociación en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y laboral del Ayuntamiento, que se celebró el día 25 de octubre de 2022, resultando aprobada por ambas partes negociadoras, con la matización de que el complemento de destino del puesto debía ser de 18, y no de 26, lo que procede corregir en la propuesta que se eleve el Pleno de la Corporación.

Séptimo.- En fecha 18 de noviembre de 2022 se emitió informe favorable por parte del Sr. Secretario de la Corporación, si bien éste último apunta que debe corregirse el complemento de destino en la ficha descriptiva del puesto (debe ser 18 y no 26), así como indicarse que la titulación exigible para acceder al puesto sea la de educación social, sin perjuicio que también se puedan citar otras, pues el puesto puede ser cubierto por personas que posean otras titulaciones, como grado en trabajo social, grado en educación familiar, o incluso alguna especialidad del grado en psicología.

Se procede por tanto a la corrección de dicha información en la ficha descriptiva del puesto a crear.

Octavo.- No resulta preceptivo informe de la Intervención Municipal para la creación de la plaza y del puesto, si bien, deberá informarse al respecto de la dotación presupuestaria que se efectúe al respecto para el ejercicio 2023.

Y en su virtud, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Crear en la plantilla municipal una plaza de Educador Social, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, del Grupo A y subgrupo A2.



Segundo.- Crear en la RPT o documento análogo municipal un puesto de Educador Social, y aprobar la siguientes ficha descriptiva:

35

		FICHA DE PUESTO DE TRABAJO DENOMINACIÓN: EDUCADOR SOCIAL				Ayunta- miento de Torre Pa- checo	
Centro de Trabajo /Servicio	Dependencia jerárquica	Nº puestos		Puesto singularizado	Horario	Jornada	
Servicios Sociales	Jefe de Servicios Sociales	1		No	Horario flexible 07:00 a 16:00/ de L a V	Intensiva de mañana 35 h/semana	
Personal	Escala	Subesc.	Clase/Cat.	Grupo	Retribuciones complementarias		
Funcionario	Administración Especial	Técnica	Media	A2	C. Destino 18	C. Específico 15.035,16 €	
Requisitos para el desempeño del puesto					Forma de provisión		
1.- Plaza de educador social. 2.- Titulación mínima exigible: Título de grado o diplomatura en educación social o equivalente. Será compatible para el acceso la titulación de trabajo social, educación familiar o equivalente.					Concurso		
Observaciones							
*Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su denominación y contenido se diferencian de los restantes puestos. En todo caso, serán singularizados los puestos correspondientes a jefaturas de unidades orgánicas. Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados.							
Descripción general del puesto							
Responsabilidad en el seguimiento, impulso y control de los expedientes administrativos que se tramitan en la unidad correspondiente, así como de las actividades que se desarrollan.							
Actividades principales							
Diseñar, programar, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos de intervención socioeducativa (individuales, familiares, colectivos) y comunitaria. - Informar, orientar, y asesorar a la ciudadanía sobre recursos, servicios, derechos y deberes en el ámbito de la familia y del menor, problemática socioeducativa y derivación de recursos en el ámbito socioeducativo. - Fomentar la participación social, apoyar al asociacionismo y a las instituciones sin ánimo de lucro que operen en el campo socioeducativo y del tiempo libre. - Prevenir situaciones de desprotección social y desarraigo familiar, aplicando medidas de apoyo familiar (técnicas o educativas) en las situaciones de riesgo. - Elaborar informes de apoyo económico en las medidas de apoyo familiar. - Intervenir con familias/personas en situación de riesgo social.							



- Realizar visitas domiciliarias de atención, seguimiento, información, etc..
- Elaborar informes técnicos que le sean solicitados o generados por iniciativa propia relativos a su área de intervención.
- Realización de protocolos de intervención familiar.
- Estudiar las necesidades y oportunidades de la población y en base al diagnóstico educativo, impulsar y proponer nuevos recursos de carácter socioeducativo en la zona.
- Planificar y desarrollar actividades y campañas de sensibilización y prevención a la población.
- Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y en su caso, intervención en situaciones de absentismo y/o abandono escolar.
- Otras funciones que, por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría laboral y el puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

Torre Pacheco, 18 de noviembre de 2022.”

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, quiso apuntar que pasaría cuando se agotara la subvención para esta plaza, por ello, su voto sería el de abstención.

La Sra. Marín Otón, supuso que, se seguirá recibiendo dicha subvención ya que, en caso contrario, dicho dinero tendría que salir de las arcas municipales, es decir, de los impuestos que pagamos los pachequeros.

Siendo cierto que, este tipo de puestos por el perfil de nuestro municipio de acogida, son muy necesarios.

Y, de la misma manera, la postura de su grupo, sería la de abstención porque según la política del equipo de gobierno que hay en cada legislatura tomaba unas u otras decisiones.

En su intervención, el Sr. Navarro Orenes, quiso recordar que, en el pleno celebrado el 26 de mayo, se sometió la creación de dos plazas nuevas para servicios sociales, alegando que, se trataba por el hecho de no tener que cambiar de personal cada vez que expiraba la subvención.

Siendo la postura de su grupo, la de abstención, al opinar que, debería seguir como una contratación eventual hasta que se terminara o no se concedieran más subvenciones al respecto.

E igualmente, apoyaban que habría que evaluar las necesidades del puesto cuando llegara el momento, por lo tanto, nuevamente, se abstendrían.



Por su parte, el Sr. Vera Garre, mostró su conformidad con la propuesta formulada.

Finalmente, la Sra. Guillén Roca, quiso aclarar que dicha subvención se estaba recibiendo, desde hacía 34 años, puesto que, claramente y dada la situación actual, se requería más personal a nivel de servicios sociales.

Siendo el motivo de la creación de esta plaza, además, porque la nueva reforma laboral no nos permitía realizar contratos temporales.

Finalmente, agradeció los votos favorables emitidos.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Décimo punto del orden del día.- Aprobación inicial, si procede, del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Su tenor literal es el que sigue:

“MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA, CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN, AL AYUNTAMIENTO PLENO DE TORRE PACHECO, para su debate y posterior aprobación, si procede, eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

En ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Ayuntamiento de Torre Pacheco en su calidad de Administración pública de carácter territorial, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco pretende crear un marco jurídico único sobre el



procedimiento sancionador municipal, evitando la proliferación y dispersión de la regulación del procedimiento sancionador en los distintos reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de que puedan existir peculiaridades por razón de la materia.

38

La aprobación de la presente norma de carácter reglamentario tiene su fundamento en el artículo 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los municipios, y en los artículos 4.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 128 de la LPACAP, que reconocen a los entes locales la potestad reglamentaria.

Esta normativa habilita a las administraciones públicas para que, en ejercicio de su autonomía, y en determinadas cuestiones, puedan establecer un régimen jurídico complementario, cuya principal finalidad sea regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora, a fin de conseguir que aquel ejercicio se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga disminución de las garantías de los interesados, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables.

Además, el Reglamento recoge también aspectos conexos con las cuestiones específicamente procedimentales previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, se establece un plazo de seis meses para la resolución expresa y notificación de aquellos procedimientos sancionadores en los cuales sus normas reguladoras no fijen un plazo máximo. Esta ampliación del plazo conlleva evitar los efectos de una posible declaración de caducidad de aquellos procedimientos que no hubieran sido objeto de resolución expresa y notificación en plazo.

Asimismo, el Reglamento viene a regular la graduación de las sanciones, estableciendo circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas, para conseguir con ello una mayor seguridad jurídica en el establecimiento de la correspondiente sanción, en cumplimiento de los criterios de graduación establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

También se establecen los límites de las sanciones económicas en los supuestos en que no exista una previsión legal, además de ajustar las cuantías a los límites establecidos en el vigente artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o de las cuantías que en el futuro puedan establecerse por norma de rango legal.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones se regulan de conformidad con lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales que las establezcan y, si estas no fijaran plazo de prescripción, se aplicará el plazo general del artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anterior y a la vista del Informe jurídico favorable a la aprobación inicial de estas Bases, por ser conforme a Derecho, emitido por el Secretario General del



Ayuntamiento, con fecha de 7 de noviembre de 2022, obrante en el expediente, al Ayuntamiento Pleno se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

39

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que es del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

PREÁMBULO

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), como legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, ha incorporado en su título Preliminar los principios generales relativos a la potestad sancionadora (legalidad, tipicidad, irretroactividad, proporcionalidad, responsabilidad, prescripción y non bis in idem), en cuanto que atañen a aspectos más orgánicos que procedimentales, mientras que la tramitación procedimental propiamente dicha, haya su disciplina en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En coherencia con este contexto, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Ayuntamiento de Torre Pacheco en su calidad de Administración pública de carácter territorial, la presente iniciativa normativa pretende crear un marco jurídico único sobre el procedimiento sancionador municipal, aplicable a toda la normativa municipal y en aquellos casos en los que esta entidad local tenga competencia sancionadora por estar reconocida en normas sectoriales, evitando así la proliferación y dispersión de la regulación del procedimiento sancionador en los distintos reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de que puedan existir peculiaridades por razón de la materia.

La aprobación de la presente norma de carácter reglamentario tiene su fundamento en el artículo 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los municipios, y en los artículos 4.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 128 de la LPACAP, que reconocen a los entes locales la potestad reglamentaria.

La normativa anteriormente expuesta habilita a las administraciones públicas para que, en ejercicio de su autonomía, y en determinadas cuestiones, puedan establecer un régimen jurídico complementario, cuya principal finalidad sea regular las condiciones formales o procedimentales del ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento, a fin de conseguir que aquel ejercicio se realice con la máxima eficacia posible, pero sin que en caso alguno esta mayor eficacia suponga disminución de las garantías de los interesados, y con pleno respeto a las normas y principios constitucionales y legales aplicables.



Además, el Reglamento recoge también aspectos conexos con las cuestiones específicamente procedimentales previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, se establece un plazo de seis meses para la resolución expresa y notificación de aquellos procedimientos sancionadores en los cuales sus normas reguladoras no fijen un plazo máximo. Este aumento del plazo máximo tiene su habilitación legal en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y dicho plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en el derecho de la Unión Europea, y disponiendo el apartado tercero de dicha norma legal que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses. Por todo ello, el aumento a seis meses del plazo para la resolución expresa y notificación en aquellos procedimientos sancionadores tramitados por esta Administración Local en los cuales sus normas reguladoras no fijen un plazo máximo, conlleva evitar los efectos de una posible declaración de caducidad de aquellos procedimientos que no hubieran sido objeto de resolución expresa y notificación en plazo.

Asimismo, el Reglamento viene a establecer la normativa referida a la graduación de las sanciones, estableciendo sus criterios y reglas de graduación, así como las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas, y con ello conseguir una mayor seguridad jurídica en el establecimiento de la correspondiente sanción, en cumplimiento de los criterios de graduación establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

También se establecen los límites de las sanciones económicas en los supuestos de no previsión legal, y ajustándose las cuantías a los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, sus actualizaciones o de la Ley que en el futuro pueda sustituirla.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones se regula de conformidad con lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales que las establezcan y, si estas no fijan plazo de prescripción, se establece el plazo general establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que, como principios de buena regulación, se establecen en el artículo 129 de la LPACAP.

Así, la adecuación al principio de necesidad se fundamenta tanto en la falta de un cuerpo normativo único, que sistematice el ejercicio de la potestad sancionadora en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como en la dispersión normativa que existe en las diferentes regulaciones municipales, en ocasiones carentes de régimen sancionador e incluso contradictorias entre sí, adecuando esta normativa a las



importantes modificaciones introducidas en la configuración del procedimiento sancionador tanto en la LPACAP como en la LRJSP. Ello obliga al Ayuntamiento de Torre Pacheco a un proceso de adaptación de su normativa interna para sistematizar y recoger las modificaciones introducidas por las citadas leyes.

41

La adecuación a los principios de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica se fundamenta en que se crea un marco general único aplicable a todas aquellas conductas o hechos que se constituyan en ilícitos administrativos y, sobre cuya sanción, tiene competencias el Ayuntamiento de Torre Pacheco, evitando así la proliferación y dispersión de la regulación del procedimiento sancionador en los distintos reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de que puedan existir peculiaridades por razón de la materia, como ya se ha indicado.

Los principios de transparencia y eficiencia se cumplen al configurar un procedimiento, por un lado, realista en su trámites y plazos, en atención a la propia estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Torre Pacheco y, por otro, claro y estructurado, que facilita su comprensión, tanto para los interesados como para el propio personal del Ayuntamiento encargado de su tramitación y desarrollo.

TITULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico complementario a las especialidades en materia sancionadora del procedimiento administrativo común, establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con sujeción a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todos aquellos procedimientos sancionadores que se instruyan en materias de competencias propias o atribuidas por delegación por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuando la normativa sectorial vigente no establezca ningún procedimiento o normas procedimentales específicas.

2. Quedan excluidos de la aplicación del presente Reglamento los procedimientos sancionadores en materia tributaria, de régimen disciplinario del personal al servicio del Ayuntamiento, de tráfico y seguridad vial, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, así como los procedimientos en materia de contratación administrativa y de legislación patrimonial. En todos estos casos, los procedimientos sancionadores aplicables se regirán por sus normas específicas.

3. Este Reglamento será de aplicación a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de esta Administración, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 39/2015.



Artículo 2. Principios informadores

La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco y el procedimiento administrativo sancionador se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

42

Artículo 3. Relación con el orden jurisdiccional penal

1. Cuando el órgano competente para iniciar un procedimiento sancionador tuviera conocimiento de hechos que, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. A tal efecto, deberán arbitrase los medios de comunicación necesarios para que esa devolución se lleve a efecto de manera rápida, práctica y eficaz, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

Si el conocimiento de los hechos se ha producido antes de haber iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente deberá iniciar el mismo, procediendo a continuación a efectuar la comunicación al Ministerio Fiscal.

2. Cuando el Ayuntamiento de Torre Pacheco tenga conocimiento de que se está siguiendo un proceso penal con identidad de sujeto, hecho y fundamento, respecto de aquéllos por los que se instruye un procedimiento sancionador, solicitará confirmación al Juez o Tribunal correspondiente.

3. En relación a los dos apartados anteriores de este artículo, el Instructor del procedimiento sancionador deberá adoptar una resolución suspendiendo tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de la caducidad del propio procedimiento, en tanto la autoridad judicial no se haya pronunciado, desde el momento en que se solicita el pronunciamiento, lo que habrá de notificarse a los interesados, hasta que el Ayuntamiento tenga conocimiento del mismo, lo que también deberá serles comunicado.

4. Recaída y notificada la resolución judicial penal, se acordará, según proceda, bien el archivo del expediente, o bien la continuación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta que la sanción penal excluye la imposición de sanción administrativa en los casos en los que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

5. Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vincularán al Ayuntamiento de Torre Pacheco como administración actuante.



6. Cuando el Ayuntamiento de Torre Pacheco tenga conocimiento de que se está siguiendo un proceso penal con identidad de sujeto, hecho y fundamento respecto de aquéllos por los que se ha tramitado y concluido un procedimiento sancionador por parte de esta Administración, comunicará al Juez o Tribunal correspondiente la resolución recaída en el mismo, a los efectos oportunos.

7. En los supuestos anteriores, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

8. Si la infracción afectase al ámbito de competencias propias de la Comunidad Autónoma o de la Administración Estatal, se dará inmediato traslado de la denuncia al órgano competente.

Artículo 4. Órganos competentes

1. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicha competencia podrá ser delegada según lo dispuesto en el apartado tercero del mismo artículo.

La delegación podrá ser de carácter general, para los procedimientos sancionadores que versen sobre una materia determinada, o puntual para uno o varios expedientes determinados.

2. La función instructora y la secretaría de los expedientes sancionadores la ejercerán los funcionarios de la Unidad de Sanciones que designe el órgano competente en materia de personal y recursos humanos.

Artículo 5. Responsabilidad

1. Podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo, a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados que será determinada y exigida por el órgano al



que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando el cumplimiento de una obligación corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción tenga carácter pecuniario y sea posible, esta se individualizará en función del grado de participación de cada responsable.

Artículo 6. Plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores

1. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de los expedientes sancionadores será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. No obstante, cuando no fijen el plazo máximo, la duración máxima de la tramitación de estos procedimientos, desde la fecha del acuerdo de iniciación hasta la fecha de notificación de su resolución, será de seis meses, pudiéndose ampliar si así lo prevé la normativa aplicable.

2. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

3. El intento de notificación de la resolución sancionadora debidamente acreditado permitirá dar por cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento.

4. Si no hubiera recaído resolución o no hubiera sido notificada la misma en los plazos indicados en el apartado anterior, el Instructor del procedimiento elevará una propuesta de resolución al órgano competente para resolver, proponiendo que se acuerde la caducidad del procedimiento sancionador y el archivo de sus actuaciones.

5. La caducidad del procedimiento no conllevará la prescripción de la acción mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción. No obstante, los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

6. En el caso de que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador por no haberse producido la prescripción de la acción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

7. El órgano competente para resolver podrá no aplicar la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición o esclarecimiento.

Artículo 7. Actuaciones previas



1. *Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá realizar actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.*

2. *Las actuaciones previas se realizarán por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación o inspección en la materia y, en defecto de éstos, por el Instructor de los procedimientos sancionadores que versen sobre la materia objeto de dichas actuaciones previas.*

3. *Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.*

4. *Las actuaciones que se lleven a efecto en este trámite tendrán carácter de reservado, y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados y no interrumpen los plazos de prescripción de las infracciones.*

Capítulo II. Iniciación

Artículo 8. Formas de iniciación

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por acuerdo del órgano competente para iniciar el expediente, previa propuesta de acuerdo de iniciación formulada por el Instructor de los procedimientos sancionadores en la materia:

a) Por propia iniciativa, derivada del conocimiento directo e indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador a través de la comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las denuncias formuladas por agentes de la autoridad, contendrán, como mínimo:

- *Nº de registro de la denuncia.*
- *Datos que permitan la identificación del presunto infractor: Nombre y apellidos, documento de identificación y número (D.N.I., N.I.E., C.I.F., pasaporte...) domicilio a efectos de notificación de los presuntamente responsables, en el caso de personas físicas, o razón y domicilio social en el caso de personas jurídicas.*
- *La normativa presuntamente infringida con indicación del precepto.*
- *La descripción sucinta de los elementos objetivos esenciales de las conductas o*



hechos para la tipificación de la infracción y la graduación de la sanción, debiendo evitar, en todo caso, en la descripción de los mismos, la utilización de conceptos jurídicos indeterminados, de apreciaciones subjetivas o de juicios de valor. También se evitará reproducir, como descripción de los hechos, el precepto presuntamente infringido.

- *El lugar y la fecha, fechas o periodo de tiempo continuado en que los hechos se produjeron y, en su caso, la hora.*

Si la comunicación o denuncia no recoge la información reseñada en el punto anterior o esta se considera insuficiente, el órgano tramitador podrá requerir al órgano administrativo que ha realizado la comunicación o al agente de la autoridad que ha formulado la denuncia la subsanación, en el plazo de cinco días, de la falta o deficiencia observada, con indicación de que, si así no lo hiciera, el órgano tramitador elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, para que resuelva el archivo de la comunicación o denuncia.

b) A petición razonada de otros órganos, mediante propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que carezca de competencia para iniciar el mismo y que haya tenido conocimiento de las circunstancias, conductas o hechos que pudieran ser constitutivas de una infracción.

En este caso, los órganos administrativos que formulen la petición razonada deberán especificar, en la medida de lo posible, la información señalada en el apartado anterior.

La petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación.

c) Por denuncia de los particulares, en cumplimiento o no de una obligación legal, por la cual se pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de un procedimiento sancionador.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que pudieran constituir una infracción administrativa, debiendo recoger el lugar y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los responsables.

Cuando la denuncia invoque un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas, la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se comunicará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

Artículo 9. Formalización de la iniciación



1. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores, que será notificado al presunto infractor, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) Los antecedentes de hecho donde se describirá el histórico que motiva el inicio del procedimiento sancionador.

b) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción.

c) Hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la infracción y, en su caso, las reducciones que correspondan en caso de reconocimiento de la responsabilidad o pago voluntario.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, salvo que una norma sectorial específica o la normativa municipal establezca expresamente una reducción mayor, se aplicarán las siguientes reducciones sobre el importe de la sanción propuesta:

- Un 20% cuando se produzca el pago voluntario por parte del presunto responsable con anterioridad a que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento.
- Un 20% cuando el infractor reconozca su responsabilidad.

Ambas reducciones serán acumulables entre sí, resultando, en este caso, una reducción del 40% sobre el total de la sanción propuesta. Las reducciones se aplicarán sobre el importe de las sanciones propuestas en la fase del procedimiento en el que se produzca el pago voluntario y/o reconocimiento de la responsabilidad.

En el supuesto que la normativa permita la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad, el cálculo de las horas de trabajo correspondientes se realizará sobre la totalidad de la sanción pecuniaria que le corresponda, con independencia de que se haya reconocido la responsabilidad por parte del responsable de la infracción cometida.

d) Identidad del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

e) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuye tal competencia.

f) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.



g) Cuando la presunta infracción haya ocasionado algún daño o perjuicio al Ayuntamiento de Torre Pacheco, el importe de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados o la imposición de la reposición íntegra, en un plazo determinado, al estado original de la situación.

48

Si en esta fase del procedimiento no fuera posible establecer el importe de la indemnización o la descripción de los trabajos necesarios para la reposición íntegra al estado original de la situación, en el acuerdo de iniciación se incluirá el requerimiento para que, por los servicios técnicos municipales, se proceda, en el plazo de 10 días, a valorar el importe de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados o la descripción de los trabajos necesarios para la reposición íntegra, en un plazo determinado, al estado original de la situación.

h) Indicación del derecho a formular alegaciones, presentar documentos y proponer los medios de prueba que estime pertinentes, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. La incoación se comunicará también al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento concreto así lo prevean.

3. Si como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento aparecieran presuntos responsables de los hechos que no constaren en la iniciación de éste, el órgano competente para la incoación del procedimiento los incluirá en el mismo. La formalización de dicho acuerdo se ajustará a lo previsto en este artículo.

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador, por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. La presentación de una denuncia no confiere, salvo que así lo recoja expresamente una norma con rango de ley, la condición de interesado en el procedimiento.

6. Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

En estos supuestos, el órgano tramitador deberá justificar en la propuesta de inicio del procedimiento sancionador, los motivos por los que no ha sido posible contar con



los elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivaron la propuesta de incoación del citado procedimiento.

Artículo 10. Medidas de carácter provisional

49

1. Por iniciativa propia o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar, una vez iniciado este y en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, la adopción de las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, tal como prevé el art. 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

En esos casos, y concurriendo las circunstancias establecidas, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad y con las condiciones de que no causen perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados o vulneren los derechos reconocidos legalmente.

2. Las medidas de carácter podrán consistir en:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.



i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

50

3. Con la misma finalidad y carácter excepcional, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el mismo, en los casos de urgencia inaplazable o de un interés general necesitado de protección, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales imprescindibles, previstas expresamente por una norma con rango de Ley, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada.

4. Excepcionalmente, estas medidas podrán adoptarse por los agentes de la autoridad cuando sea precisa una actuación inmediata para evitar un daño grave, debiendo dar cuenta al órgano competente a la mayor brevedad y quedando la eficacia de tales medidas sujeta a los límites previstos en el párrafo anterior.

5. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo de quince días, cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas o cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

6. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

7. En la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador deberá figurar expresamente la posibilidad de presentar el correspondiente recurso ordinario en vía administrativa contra las medidas provisionales adoptadas en el mismo. Presentado recurso ordinario en vía administrativa, deberá resolverse a través de una resolución expresa, con independencia de que el expediente sancionador siga su tramitación, sin que dicha presentación suponga la suspensión cautelar de las mismas.

Artículo 11. Notificación del acuerdo de iniciación

1. En el supuesto de sanciones de carácter pecuniario, acompañando al documento de notificación a los interesados del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, se adjuntará un modelo de escrito donde el presunto responsable



podrá manifestar su voluntad de acogerse a la reducción de la sanción pecuniaria por reconocimiento de la responsabilidad y/o por pago voluntario.

2. Dicho escrito, una vez cumplimentado y firmado, podrá ser presentado ante el Ayuntamiento de Torre Pacheco en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento sancionador.

3. Recibido el mismo, el Instructor emitirá la correspondiente carta de pago que le será notificada con indicación expresa del plazo para efectuar el pago.

4. En el caso de que la iniciación del expediente se haya producido como consecuencia de una petición razonada por un órgano administrativo, por otra Administración o por una denuncia de un particular, se les comunicará la iniciación del expediente, con indicación expresa de que dicha comunicación se realiza a título informativo sin que ostenten la condición de interesados, salvo que, en el caso de denuncia por particular, una norma con rango de ley les confiera a éstos dicha condición.

Artículo 12. Abstención y recusación

1. Son motivo de abstención y recusación, en su caso, del Instructor y/o del Secretario, los establecidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

2. El funcionario en quien se de algunas de las circunstancias señaladas en el apartado anterior deberá abstenerse de intervenir en la tramitación del procedimiento sancionador y lo comunicará a su superior inmediato, quien resolverá lo que proceda. También, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente.

3. Las actuaciones del funcionario en el que concurran motivos de abstención no implicarán, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. En los casos previstos en el apartado primero de este artículo, podrá promoverse por los interesados la recusación del Instructor y/o Secretario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. La recusación solo podrá promoverse en base a alguna de las causas establecidas legalmente debiendo aportar indicios suficientes que sustenten la causa alegada. En este sentido, no se admitirán recusaciones basadas en declaraciones genéricas.

5. La recusación se planteará por escrito ante el Ayuntamiento de Torre Pacheco, expresando la causa o causas en que se funda.

6. En el día siguiente de su recepción, el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en la causa alegada. En el primer caso, si el inmediato superior



aprecia la concurrencia de la causa de recusación, propondrá su sustitución al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Si el recusado niega la causa de recusación, su superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Si considera que concurre alguna de las causas alegadas para la recusación, propondrá su sustitución al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

7. La resolución respecto de la recusación formulada será notificada a los interesados con indicación expresa de que contra la citada resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Capítulo III. Instrucción

Artículo 13. Fase probatoria

1. Cuando dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador se haya propuesto por parte de los interesados la práctica de prueba, el Instructor deberá dictar un acuerdo respecto a la procedencia o no de la práctica de los medios de prueba solicitados.

En el supuesto de que se acuerde su procedencia, el acuerdo expresará, según el caso, aquellos medios admitidos concediendo un plazo no inferior de diez días ni superior a treinta para practicarlos.

En el supuesto de que se acuerde la no procedencia, el acuerdo expresará los motivos de su inadmisión.

2. Serán causas para la inadmisión de los medios probatorios propuestos:

- a) La solitud de practica de prueba presentada fuera de plazo o que no cumpla los requisitos formales requeridos.*
- b) Se pretenda acreditar hechos que no guardan relación con el objeto del procedimiento sancionador.*
- c) No resulten adecuadas para la aclaración de los hechos controvertidos.*
- d) Se dirijan a probar hechos que ya han sido admitidos pacíficamente por la parte contraria en el procedimiento o hechos notorios.*
- e) El testimonio de las personas propuestas para la prueba testifical pudiera estar condicionado, por tener un interés manifiesto en el procedimiento que se tramita.*



En todo caso, corresponderá a los interesados fundamentar la relevancia de los medios probatorios propuestos, debiendo justificar por qué los consideran decisivos en términos de defensa.

53

2. El acuerdo del Instructor aceptando o denegando la práctica de los medios de prueba solicitados deberá notificarse a los interesados, con indicación expresa de que contra el mismo no cabe interponer recurso, aunque los interesados podrán realizar alegaciones oponiéndose al acuerdo, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. A efectos de fijar los hechos imputados, el Instructor podrá solicitar aquellos informes que juzgue necesarios. Los informes solicitados a un órgano administrativo del Ayuntamiento de Torre Pacheco deberán ser remitidos en el plazo máximo de diez días.

4. El Instructor, de oficio, podrá practicar los medios de prueba que considere pertinente para fijar los hechos imputados.

5. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes, vincularán al Ayuntamiento de Torre Pacheco respecto de los procedimientos sancionadores que substancie.

Artículo 14. Aparición de nuevos presuntos responsables

1. Si como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento aparecieran presuntos responsables de los hechos que no constaren en la resolución de inicio, el Instructor formulará una propuesta de resolución para que el órgano competente para iniciar el correspondiente procedimiento sancionador los incluya en el mismo.

2. Esta resolución deberá comunicarse a los presuntos responsables que ya figurasen en el expediente sancionador, en su calidad de interesados en el mismo.

Artículo 15. Suspensión del procedimiento

1. El transcurso del plazo establecido para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

b) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.



2. *El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:*

a) *Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en la legislación de procedimiento administrativo, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación.*

b) *Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.*

3. *En los demás casos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo o en la normativa sectorial que regule determinados procedimientos sancionadores.*

Artículo 16. Propuesta de resolución del Instructor

1. *La propuesta de resolución que el Instructor eleve al órgano competente para resolver, contendrá los siguientes apartados:*

a) *Los antecedentes de hecho, en los que se hará constar las diferentes fases del procedimiento y contenido de las mismas, en orden cronológico:*

- *La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*
- *Los hechos que se consideran probados, con el análisis de las alegaciones presentadas y/o la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión.*
- *La infracción o infracciones administrativas presuntamente cometidas y disposiciones vulneradas.*
- *Las sanciones que pudieran corresponder.*
- *La propuesta de las reducciones y/o eximentes que pudieran corresponder.*
- *Cuando, con la presunta comisión de la infracción, se haya ocasionado algún daño o perjuicio al Ayuntamiento de Torre Pacheco, el importe de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados o la imposición de la reposición íntegra, en un plazo determinado, al estado original de la situación.*

Si no hubiera sido posible la determinación de la indemnización de los daños y perjuicios causados, la propuesta de inicio del procedimiento complementario para la determinación de la indemnización que corresponde imponer o los trabajos a realizar y plazo para ello.



- *Las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado siempre y cuando, en cumplimiento de la normativa sectorial, se hubiera concedido plazo de audiencia respecto a estas medidas en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.*

- *El órgano competente para la resolución del procedimiento con indicación de la norma que le atribuya tal competencia.*

a) *La propuesta que se eleva al órgano competente para resolver, que contendrá sucintamente:*

- *Los hechos declarados probados y su exacta calificación jurídica.*

- *Responsable de los hechos declarados probados.*

- *Tipo de infracción que constituyen los hechos probados y normativa de aplicación.*

- *Sanción que corresponde imponer al responsable, en base a la normativa de aplicación.*

- *Forma de proceder al pago de la sanción económica.*

- *Si procede, las medidas de restauración de la realidad física alterada y forma y plazos para ello, con el apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá a su ejecución forzosa a costa del obligado, mediante el procedimiento de apremio sobre el patrimonio.*

- *Si procede, cuantía de la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración pública, según ha quedado acreditado en el expediente.*

- *En su caso, la adopción de las medidas cautelares que se consideren oportunas para garantizar la eficacia de la resolución, en tanto no sea ejecutiva y fundamentación de las mismas y podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.*

2. *El órgano instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento cuando de la instrucción practicada se derive alguna de las siguientes circunstancias:*

a) *Inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción o estos no resultasen suficientemente probados.*

b) *Inexistencia de infracción administrativa, tras aplicación de la normativa sancionadora en la materia a los hechos probados.*



c) *Imposibilidad de identificación de las personas responsables o exención de responsabilidad de las mismas.*

d) *Prescripción de la infracción.*

56

Artículo 17. Trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente

1. *La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que el interesado pueda obtener las copias de los que estime convenientes.*

2. *Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado en el trámite de alegaciones.*

3. *Transcurrido dicho plazo, el Instructor elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final, incluidas las alegaciones y/o documentos que los interesados hayan presentado.*

Artículo 18. Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar

1. *Cuando el número de personas inculpadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.*

2. *Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado anterior, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento.*

3. *Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.*

Capítulo IV. Resolución

Artículo 19. Actuaciones complementarias

1. *Antes de dictar Resolución, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá decidir, mediante acuerdo motivado, sobre la realización de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento.*



2. Dicho acuerdo se notificará a los interesados quienes, dentro de un plazo máximo de siete días, podrán alegar lo que estimen conveniente. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se le notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndoles un plazo de quince días.

3. Las actuaciones complementarias se practicarán en un plazo no superior a quince días y durante su realización quedará suspendido el plazo para resolver el procedimiento.

4. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que precedan inmediatamente a la resolución del procedimiento.

Artículo 20. Resolución

La resolución del procedimiento sancionador se adaptará a las determinaciones establecidas en el artículo 90 de LPACAP o de la normativa que la sustituya y se notificará al interesado, con indicación de los recursos que quepan contra ella.

Artículo 21. Efectos de la resolución

1. La resolución que ponga fin al procedimiento será inmediatamente ejecutiva, ya que pone fin a la vía administrativa.

2. El importe de las multas deberá abonarse en los plazos de ingreso voluntario establecidos por la normativa general de recaudación, en la entidad financiera y número de cuenta que se señale en la notificación de la resolución:

a) Si la notificación se recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos indicados, no se hubiera satisfecho la sanción impuesta en la forma indicada, ésta se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la normativa general de recaudación.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá suspender cautelarmente la ejecutividad de la resolución cuando el inculpado lo solicite por escrito ante el Ayuntamiento de Torre Pacheco, y manifieste su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la misma.



Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso-administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

- No se haya solicitado en el recurso contencioso-administrativo la suspensión cautelar de la resolución impugnada.*
- El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.*

4. En el acuerdo de suspensión cautelar deberá figurar también la suspensión del plazo de prescripción de la sanción mientras dure la suspensión cautelar.

Artículo 22. Terminación anticipada del procedimiento por reconocimiento de la responsabilidad y/o pago voluntario

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, y se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta .

3. Las reducciones anteriores podrán ser acumulables entre sí y deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. En caso de presentación, no será admitido a trámite.

4. El reconocimiento de la responsabilidad y/o el pago anticipado de la sanción con la condición establecida en el apartado anterior, tendrá las siguientes consecuencias:

a) La conclusión del procedimiento el día en que se proceda al pago voluntario y/o al reconocimiento de la responsabilidad, sin necesidad de dictar resolución expresa.



b) La firmeza en vía administrativa de la sanción impuesta desde el momento del pago, produciendo plenos efectos.

4. A efectos de dejar constancia de la finalización del procedimiento sancionador, se emitirá una diligencia por parte del Instructor donde se señalará la fecha en la que se ha producido el pago voluntario y/o el reconocimiento de la responsabilidad, junto con el documento de renuncia a recurso o acción en vía administrativa. A dicha diligencia se adjuntará el justificante del pago, en su caso.

Artículo 23. Reposición e indemnización

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. Cuando no se haya concretado el contenido de la exigencia de reposición de la situación originaria, o la cuantía para indemnizar los daños y perjuicios no hubiera quedado acreditada y determinada en el expediente sancionador, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

3. El procedimiento complementario constará de los siguientes trámites:

a) Acuerdo de inicio del procedimiento.

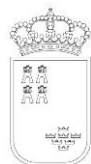
b) Valoración por los servicios técnicos municipales de la cuantía de la indemnización de daños y perjuicios.

c) Audiencia a los interesados por un plazo de 10 días, respecto a la valoración realizada por los servicios técnicos municipales.

d) Resolución del procedimiento.

4. La fijación de la cuantía de la indemnización será susceptible de terminación convencional. En el acuerdo de inicio del procedimiento deberá figurar la posibilidad que tienen los infractores de someterse a la terminación convencional, concediéndoles un plazo de cinco días para que puedan decidir sobre esta posibilidad. Si transcurrido el plazo no han manifestado su voluntad de acogerse a la terminación convencional, el órgano tramitador solicitará que, por los servicios técnicos municipales correspondientes, se emita una valoración de la cuantía de la indemnización de los daños y perjuicios causados. Esta valoración deberá ser emitida en el plazo de 10 días.

5. En estos procedimientos serán vinculantes los hechos declarados probados por las resoluciones penales firmes y por las resoluciones de los procedimientos



sancionadores.

6. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración predominantes en el mercado. En el caso de valoraciones del precio por horas de trabajo se tomará como referencia, siempre que sea posible, el precio de la hora establecido en los respectivos convenios colectivos. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que su produjo la lesión.

7. La terminación convencional del procedimiento complementario podrá consistir en la designación, de común acuerdo entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y los infractores, de un perito independiente para que determine la cuantía de la indemnización de daños y perjuicios.

El acuerdo sobre la designación deberá formalizarse a través de un convenio que, además de dicho nombramiento, deberá establecer, al menos, la identificación de las partes intervinientes, el plazo de emisión del informe de valoración por parte del perito nombrado, los criterios de valoración, el plazo para proceder al pago de la indemnización y las consecuencias en caso de impago de la misma. Los honorarios del perito serán abonados a partes iguales por las partes intervinientes.

La valoración de la cuantía de la indemnización que determine el perito tendrá carácter vinculante para las partes intervinientes.

8. El procedimiento complementario será tramitado por el órgano que haya tramitado el expediente sancionador y el acuerdo de iniciación y la resolución final del mismo corresponderán al órgano competente para iniciar y resolver el citado expediente sancionador. También corresponderá a este último órgano la firma del convenio en el supuesto de terminación convencional.

9. Ni la terminación convencional ni la aceptación por el presunto infractor o por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de la responsabilidad.

10. La resolución del procedimiento complementario pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 24. Responsabilidad civil

La imposición de cualquier sanción prevista en este Reglamento y la aplicación de las determinaciones del artículo anterior no excluyen la responsabilidad civil del infractor frente a terceros o por consecuencias no consideradas en el expediente sancionador.

Artículo 25. Caducidad del procedimiento

1. Si no hubiese recaído resolución transcurridos los seis meses desde el inicio del



procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se declarará caducado el mismo, lo que se notificará a los interesados.

2. La caducidad del procedimiento no conllevará la prescripción de la acción, pudiendo ser iniciado el procedimiento si así se acuerda por el órgano competente, en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

TÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Tipificación

Conforme a lo previsto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la normativa municipal reguladora de los diferentes servicios y actividades sobre los que el Ayuntamiento de Torre Pacheco ejerce sus competencias, y que supongan incumplimiento de los deberes prohibiciones o limitaciones establecidos en ellas, o en la normativa sectorial específica.

Artículo 27. Concurrencia de infracciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más hechos constitutivos de infracción, se impondrán a la persona responsable las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. No obstante, se moderará la extensión de las sanciones, dentro del margen previsto para cada infracción por la ley o normativa municipal, para que el conjunto de las sanciones sea proporcionado a la real gravedad de la conducta del infractor y a su culpabilidad.

3. No se aplicará lo dispuesto en el apartado primero de este artículo a quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo precepto o preceptos de igual o semejante naturaleza. Estos casos se sancionarán, como infracción continuada, con la sanción prevista para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior.

4. También procederá la imposición de una única sanción pese a la existencia de varias infracciones concurrentes cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones, una de ellas haya sido medio imprescindible para cometer la otra, o cuando de la comisión de una derive necesariamente la de otras. En estos casos, se impondrá la sanción prevista para la infracción más grave en su mitad superior,



sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondiera aplicar si las infracciones se sancionaran separadamente. Cuando en aplicación de este criterio la sanción exceda de este límite, se sancionarán de forma separada las infracciones.

62

Artículo 28. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazo de prescripción, se aplicarán los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa.

2. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 29. Decomiso

1. Como garantía del cumplimiento de la normativa municipal, además de las facultades que les otorgan las leyes, los agentes de la autoridad pueden decomisar los instrumentos, objetos género y dinero objeto de la infracción administrativa. También podrán decomisar los productos, beneficios o resultados de la comisión de ésta. Los objetos no fungibles decomisados quedarán a disposición del órgano municipal competente mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, en carencia del mismo, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado, de acuerdo con la normativa aplicable. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto por causa imputable al mismo, se procederá a su destrucción o se entregarán gratuitamente a



entidades sin ánimo de lucro con fines sociales.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo al infractor.

Artículo 30. Personas responsables, a falta de regulación específica.

1. Serán responsables directos de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que realicen las conductas tipificadas como infracción, cuando resulten responsables de las mismas a título de dolo o culpa, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad.

2. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, responderán de los daños y perjuicios causados por las infracciones cometidas por los menores que estén bajo su potestad, tutela o guarda contra los bienes o patrimonio local, siempre que por su parte conste dolo, culpa o negligencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.903 del Código Civil y en el Título VIII de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores o normativa que la sustituya.

3. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas cometidas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación.

4. Cuando una infracción fuera imputable a varias personas conjuntamente, y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las mismas y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y resulte posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

5. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta.

6. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por las de aquellas personas de las que se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

Artículo 31. Responsabilidad por conductas contrarias al Reglamento cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todas las medidas, en este caso sancionadoras, de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.



2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, los padres o madres, tutores o guardadores deberán prestar expreso acuerdo con la medida.

3. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores.

Artículo 32. Medidas específicas aplicables a personas infractoras no residentes en el término municipal de Torre Pacheco

1. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Torre Pacheco deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

2. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstos en el apartado 4 del artículo siguiente.

Artículo 33. Sanciones

1. Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en defecto de previsión legal distinta, las infracciones de la normativa municipal respetarán las siguientes cuantías máximas:

a. Las leves con multa hasta 750 euros.

b. Las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.

c. Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3000 euros.

2. Cuando así lo contemple la normativa reguladora de los servicios o de las actividades de que se trate, se podrán imponer, de forma alternativa o adicional, en su caso, las sanciones de suspensión temporal o definitiva de las actividades, de revocación temporal o definitiva de las autorizaciones administrativas municipales, o de sujeción a condiciones o con garantías más rigurosas o especiales de



funcionamiento, según corresponda en cada caso.

3. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.

1. Cuando no se señale una cuantía exacta en la normativa municipal o en la legislación sectorial aplicable, cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

a) *Infracciones leves: De 1 a 750 euros.*

- Grado mínimo: De 1 a 250 euros
- Grado medio: De 251 a 500 euros.
- Grado máximo: De 501 a 750 euros.

b) *Infracciones graves: De 751 euros a 1.500 euros.*

- Grado mínimo: De 751 a 900 euros.
- Grado medio: De 901 a 1.200 euros.
- Grado máximo: De 1.201 a 1.500 euros.

c) *Infracciones muy graves: 1.501 a 3.000 euros.*

- Grado mínimo: De 1.501 a 2.000 euros.
- Grado medio: De 2.001 a 2.500 euros.
- Grado máximo: De 2.501 euros a 3.000 euros.

3. *Estas cuantías serán modificados de manera automática, en función de las que establezca la legislación general o sectorial para las infracciones.*

Artículo 35. Criterios para la graduación de las sanciones

1. *En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas tanto en la normativa aprobada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco como en la legislación sectorial correspondiente y su desarrollo reglamentario, se observará el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los apartados siguientes. El Ayuntamiento de Torre Pacheco procurará la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerando que las circunstancias agravantes o atenuantes que consistan en cualquier causa de naturaleza personal agravarán o atenuarán la responsabilidad sólo de aquéllos en quienes concurren.*



2. La comisión de una infracción administrativa determinará la imposición de la multa correspondiente en su grado medio. La infracción se sancionará en su grado máximo en consideración a la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias además de las que puedan haberse incluido en la legislación sectorial:

- a) La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.
- c) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- d) La repercusión social.
- f) La participación y el beneficio obtenido.
- g) El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargados del cumplimiento de la legalidad.
- h) La continuidad o persistencia en la conducta infractora en general y a la persistencia en las obras, actuaciones, usos o actividades tras la advertencia del inspector, en particular.
- i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- j) La manipulación de los supuestos de hecho, la declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, por lo que se impondrá la sanción en su grado mínimo:

- a) La escasa gravedad económica.
- b) La ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados.
- c) La escasa repercusión social de la infracción.
- d) La adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

4. Para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de



las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en el presente Reglamento, se impongan sanciones no pecuniarias alternativas, a elección del infractor, la determinación de su contenido y duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

67

Artículo 36. Criterios para la aplicación de las sanciones

1. En la aplicación de la sanción, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, se seguirán las siguientes reglas, salvo que la legislación sectorial correspondiente establezca otros criterios:

a) Cuando concorra sólo una circunstancia atenuante, se impondrá una sanción en el grado medio, nivel inferior, de la fijada para la infracción.

b) Cuando concurren dos o más circunstancias atenuantes, o una o varias muy cualificadas, y no concorra agravante alguna, se aplicará la sanción en el grado inferior, y nivel que corresponda atendidos el número y la entidad de dichas circunstancias atenuantes.

c) Cuando concorra sólo una o dos circunstancias agravantes, se aplicará la sanción en el grado medio, nivel superior de la fijada para la infracción.

d) Cuando concurren más de dos circunstancias agravantes y no concorra atenuante alguna, se podrá aplicar la sanción en grado superior y nivel que corresponda en atención al número y entidad de las circunstancias agravantes.

e) Cuando concurren atenuantes y agravantes, se valorarán y compensarán racionalmente para la individualización de la sanción.

2. Se consideran circunstancias mixtas aquellas que, en cada caso concreto, atenúan o agravan la responsabilidad:

a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.

b) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de esta sin consideración al posible beneficio económico. En ningún caso podrán las infracciones reportar a sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma del importe de la multa y del coste de la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

3. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas



circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.

Artículo 37. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Con objeto de hacer efectivas las obligaciones derivadas de un expediente sancionador, el Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la LPACAP.

2. La ejecución forzosa se realizará respetando el principio de proporcionalidad, por lo siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio, cuando hubiera de satisfacerse una cantidad líquida.

b) Ejecución subsidiaria, cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado a costa del mismo, que deberá soportar los gastos, daños y perjuicios; multas coercitivas reiteradas, independientes y compatibles con la sanción.

c) Multa coercitiva, cuando lo autorice una Ley y en la forma y cuantía que ésta determine, compatible con la sanción principal.

d) Compulsión sobre las personas, cuando se imponga una obligación personalísima de soportar o de no hacer, cuando una Ley expresamente lo autorice. Si no se realizase la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios.

Artículo 38. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el órgano competente del Ayuntamiento podrá acordar la imposición sucesivamente de hasta un máximo de cinco multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son



independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 39. Publicidad de las sanciones

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar, cuando estime que existen razones de interés público, la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

Disposición adicional primera

Para lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normativa que las sustituya.

Disposición adicional segunda

El masculino genérico empleado en este texto normativo hace referencia indistintamente a hombres y a mujeres y se emplea por razones de economía lingüística.

Disposición transitoria

Los procedimientos sancionadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento de su incoación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones normativas municipales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y, específicamente, las disposiciones referidas al procedimiento sancionador en las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

Disposición final primera. Título competencial

La Constitución española, en su artículo 137, reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses. De forma más específica, el presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los municipios conforme a las competencias que le son propias y en el ejercicio de la potestad sancionadora, según lo previsto en los artículos 4.1.a) y 139 de la



LRBRL, que configuran la cobertura legal para cumplir con el principio de reserva de ley para la tipificación de las infracciones e imposición de las sanciones conforme al artículo 25 de la Constitución Española.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de las presentes Bases se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva de estas Bases, junto con el texto de las mismas, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.

- Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y las Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- Las Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, las Bases se publicarán, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco”.

SEGUNDO. Publicar el anuncio del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el texto íntegro del borrador del Reglamento en la sede electrónica, en el Portal de Transparencia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO. Determinar que, en caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

CUARTO. Continuar la restante tramitación preceptiva del expediente.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.”



En su intervención, la Sra. Meroño Marín, hizo referencia al contenido del informe emitido por el Secretario de la Corporación, favorable a la aprobación inicial del reglamento propuesto, teniendo en cuenta la salvedad argumentada en su punto 3.2 respecto a la sustitución de sanciones pecuniarias.

Prosiguió, argumentando que, esta técnica es propia de orden penal y no se encuentra generalmente prevista para las Administraciones Locales.

Salvo, en aquellos casos concretos, supuestos de habilitaciones legales expresas, por tanto, no existe amparo legal para que las entidades locales, es decir, para que los Ayuntamientos establezcan prestaciones personales en beneficio de la Comunidad como medidas alternativas.

Por lo tanto, atendería a las intervenciones del resto de los grupos municipales antes de emitir el sentido de su voto.

La Sra. Bas Bernal, consideró adecuado a nivel local, la existencia del Reglamento para aquellos supuestos genéricos.

Con respecto a este asunto, como profesional del derecho, le parecía personalmente, con todos los respetos a los informes emitidos por la técnico y demás, innecesario.

De hecho, consideraba que complica que el ciudadano supiera, realmente, cual es el procedimiento para que se le vaya a imponer una sanción por parte del Ayuntamiento.

Porque ya teníamos una norma que es, la que usaban los letrados, la Ordenanza, que regula cual es la sanción y su multa, así como cuál es la infracción que es específica para cada tipo de conducta susceptible de ser sancionada.

Así como, una norma de procedimiento administrativo común, la Ley 39/2015.

Por todo lo expuesto, no votarían en contra, puesto que, se aprobaría por el equipo de gobierno, sino que se abstendrían al considerar que jurídicamente no era necesario.

El Sr. Garre Izquierdo, manifestó su conformidad con lo expuesto por los anteriores intervinientes.

Por lo tanto, el sentido de su voto en este punto, sería en contra.



El Sr. Vera Garre, consideró que, al tratarse de una aprobación inicial del Reglamento, se podrían presentar las alegaciones pertinentes y tomarse en cuenta, por lo tanto, su voto sería favorable.

72

Abierto el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, prosiguió basándose en el contenido del informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Sra. Bas Bernal, consideró que, aunque es la aprobación inicial del reglamento propuesto, se trataba de extralimitarse en las competencias del Ayuntamiento.

Y, sostuvo que, era totalmente innecesario porque ya existía normativa suficiente y nada compleja siendo accesible a todos los ciudadanos.

Finalmente, rectificó el sentido de su voto, anunciando su voto en contra.

La Sra. Guillén Roca, defendió su aprobación inicial, argumentando que, se disponía de un plazo de 30 días para presentar reclamaciones y/o sugerencias que se consideraran oportunas, pudiéndose tener en cuenta y proceder a la modificación del Reglamento propuesto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Undécimo punto del orden del día. - Propuesta de la Sra. concejal no adscrita para la elaboración e implantación de un plan de mejora de la visibilidad de los pasos de peatones del municipio.

La propuesta dice así:



“MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORA DE LA VISIBILIDAD DE LOS PASOS DE PEATONES DE TORRE PACHECO Y PEDANÍAS.

Moción que presenta la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO para la elaboración e implantación de un plan de mejora de la visibilidad de los pasos de peatones de Torre Pacheco y sus pedanías** y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y reglamento orgánico municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pasos de peatones comúnmente denominados pasos de cebra se pueden definir como la parte del itinerario peatonal que cruza la calzada. Al ser la zona donde se produce la intersección entre la circulación de vehículos con el tránsito de viandantes, un paso de peatones señala donde los conductores de vehículos deben detenerse y permitir al viandante cruzar con total seguridad.

La configuración de nuestras calles, ya que Torre Pacheco cuenta con amplias y largas avenidas, induce a algunos conductores a circular a mayor velocidad de la permitida en dichas vías, y por otro lado, las horas que normalmente se producen la mayor parte de accidentes suelen ser al atardecer o de noche, siendo ésta, la visibilidad del peatón por parte del conductor, muy reducida.

La iluminación inadecuada de los pasos de peatones podría ser una causa importante de los accidentes por atropello. El nivel de iluminación tiene relación directa con la visibilidad e influye también en la respuesta de los conductores. Mientras que la mayoría de los peatones asumen ser vistos por los conductores ya que pueden ver los faros de los vehículos, el conductor no ve a los peatones hasta que está a su alcance.

Los pasos de peatones, por tanto, deben contar con una visibilidad que permita al conductor advertir la presencia del peatón, con la antelación suficiente para detenerse. Además, se debe tener en cuenta que de noche o en días con condiciones climatológicas adversas, la visibilidad desciende y esto incrementa el riesgo de atropello.

La movilidad de los peatones no puede estar exenta de la planificación.

Ya son una realidad los denominados “pasos de peatones dinámicos e inteligentes” donde es habitual el empleo de focos con iluminación LED y el empleo de señales verticales iluminadas. También existen otras soluciones que se están implantando con éxito como balizas luminosas o captafaros LED incrustados en la propia calzada, así como pinturas reflectantes.



No se puede olvidar tampoco otro tipo de soluciones, pero de una efectividad ampliamente demostrada en lo que respecta a la mejora de la visibilidad como son, la de **evitar el estacionamiento de vehículos o la ubicación de contenedores en las inmediaciones del paso de peatón**, liberando parte del espacio lateral adyacente -antes reservado a aparcamiento o para los contenedores de basura- mediante la colocación de bolardos de plástico

Este problema en Torre Pacheco y sus pedanías existe habitualmente. Nos encontramos en muchas de nuestras calles los pasos de peatones junto a los contenedores, teniendo el peatón que invadir la calzada para mirar si viene algún coche y siendo para los conductores un factor sorpresa el que un peatón le aparezca en el paso de peatones porque los contenedores de basura no permiten visualizarlo antes de cruzar.

Es por ello por lo que se debería someter, en primer lugar, a revisión el estado de los pasos de peatones de Torre Pacheco y de todas sus pedanías para comprobar que su visibilidad es la adecuada, en segundo lugar diseñar un Plan específico de mejora que además de las soluciones que ya se estén empleando se valore la utilización de las nuevas tecnologías que están surgiendo y, en tercer lugar, implantar de forma rápida estas mejoras.

MOCIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente la concejal Dña. Mercedes Meroño Marín del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco presenta la siguiente propuesta:

- Evitar el estacionamiento de vehículos y reubicar los contenedores que estén junto a pasos de peatones liberando este espacio con la colocación de bolardos de plástico.
- Elaborar de forma urgente un Plan Específico de Mejora de visibilidad de todos los pasos de peatones del municipio de Torre Pacheco.”

En este punto del orden del día, los concejales intervinientes tras exponer la postura de su grupo con respecto a este asunto, proclamaron su voto favorable a la propuesta formulada de forma unánime.

En su intervención, la Sra. Castaño López, quiso detallar las diversas actuaciones que se estaban y llevarían a cabo con respecto a este asunto.

Finalmente, la Sra. Meroño Marín, le agradeció al resto de los grupos municipales su voto favorable.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo,



Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los concejales presentes en la sesión, estando ausente del salón de plenos en el momento de la votación, la Sra. Rosique García, lo que de conformidad con el art. 100.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se entiende que esta concejal se abstiene, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Duodécimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Popular relativa a denunciar la derogación de los incentivos existentes para la contratación de personas con discapacidad.

En este punto del orden del día, la Presidencia, otorgó el uso de la palabra a la Sra. Bas Bernal, quien manifestó que, justo en este momento, habían advertido que no era la redacción de la moción que interesaban someter a este pleno.

Por este motivo, dejarían este asunto sobre la mesa, sometiéndolo en la próxima sesión plenaria.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Décimo tercer punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Popular para solicitar al Gobierno de España la no derogación del delito de sedición.

Para su lectura y exposición hizo uso de la palabra, la Sra. Bas Bernal, su texto es el que sigue:

"EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, A LA CORPORACIÓN PLENARIA, TIENE EL HONOR DE ELEVAR LA SIGUIENTE MOCIÓN PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA NO DEROGACIÓN DEL DELITO DE SEDICIÓN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, y en el marco de la negociación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el gobierno de España ha vuelto a hacer pública su intención de reformar el delito de sedición, tipificado en el artículo 544 del Código Penal y que castiga a quienes, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alzan pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes. Dicha reforma fue adelantada por el ejecutivo en enero de 2020, tres meses después de la condena impuesta por el Tribunal Supremo a los líderes del *procés*, en aplicación de dicho artículo.

El 10 de noviembre de 2022, el presidente del Gobierno confirmó que presentará una iniciativa legislativa para derogar el delito de sedición y sustituirlo por otro de "desordenes públicos agravados". Las leyes de España no pueden redactarse en la sede de ERC ni por la conveniencia política de Pedro Sánchez. Ni la Constitución ni el Estado de Derecho pueden rendirse a las necesidades de ningún dirigente político y menos a las de aquellos que se levantaron contra nuestra Nación. En ningún país europeo se reformaría el delito de sedición por parte de los sediciosos.

Con este anuncio, el gobierno de España retoma un peligroso precedente; el de ceder de manera constante y permanente a las pretensiones más radicales de sus socios parlamentarios, aunque con ello no solo socaven los principios y fundamentos del Estado de Derecho, sino que pongan claramente en cuestión la independencia del poder judicial al volver a corregir las sentencias del Tribunal Supremo y en la politización de la justicia al admitir que sean los políticos condenados por sedición quienes modifican las penas de los delitos que han cometido.

Dicho de otra manera, de llevarse a cabo esta reforma, el gobierno de España estaría participando activamente en el descrédito y el menoscabo de dos instituciones fundamentales del Estado, como son las Cortes Generales y los tribunales de Justicia, beneficiando política y judicialmente a quienes en su día trataron de atentar contra la integridad territorial y el orden constitucional de España.

Los Ayuntamientos deben pronunciarse públicamente si apoyan reducir las penas establecidas en el delito de sedición, o si bien, rechazan esta modificación. Se considera esencial que desde los Ayuntamientos exista un pronunciamiento explícito manifestando el rechazo a cualquier acción que suponga debilitar al Estado. Desde esta institución que forma parte del Estado se debe llevar a cabo una defensa a ultranza del principio de que todos somos iguales ante la Ley.

Ni Pedro Sánchez es digno de la tradición democrática del PSOE ni el PSOE



puede callar ante este episodio sin ser cómplice expreso de esta barbaridad política. El silencio de sus dirigentes y barones es una traición a los valores que un día decidieron representar y a los electores que votaron por ellos.

77

No deja de ser sorprendente que, al mismo tiempo que el ejecutivo se muestra favorable a derogar el delito de sedición, parezca haber olvidado otras propuestas como la anunciada en 2019 para prohibir por ley la celebración de referéndums ilegales.

Es necesario resaltar que, según los últimos datos demoscópicos conocidos, menos de un 20% de la población española respalda al ejecutivo en su decisión de rebajar las penas por el delito de sedición. Incluso un 49% de quienes declaran haber respaldado en las urnas al actual partido en el gobierno se muestran contrarios a dicha reforma.

España es una democracia estable y consolidada, pero no por ello menos necesitada de instituciones fuertes, que cuenten no solo con el respaldo de la ley sino también del aprecio y la confianza de los ciudadanos. Por eso vemos con preocupación la inercia del actual Gobierno a transigir con las reclamaciones de sus socios parlamentarios, sean estas para cesar a la secretaria de Estado-Directora del Centro Nacional de Inteligencia, o para no recurrir ante el Tribunal Constitucional una ley autonómica de enseñanza hecha a medida para no cumplir con una sentencia judicial. El anuncio de la reforma del delito de sedición es solo una más de las concesiones, pero dada la aritmética parlamentaria, no parece que vaya a ser la última.

Ante tales circunstancias, es tiempo de solicitar al Gobierno y a su presidente que ejerzan lealmente las funciones que tienen encomendadas, actúen en defensa del Estado y de sus instituciones y, por tanto, que no cedan ante las pretensiones de quienes, amparados en la ley, han hecho y hacen todo lo posible menoscabarla.

Habrà entendimiento entre las dos grandes fuerzas políticas de España, pero será con este PP y con otro PSOE. Uno en el que no esté un Pedro Sánchez que ha humillado a una Nación que merece un Gobierno más digno del que hoy carece, y un nuevo proyecto que garantice mayor calidad democrática.

Los intereses generales de la Nación y de los españoles deben prevalecer siempre, incluso por encima de los intereses particulares del gobierno o de quien ostente su presidencia.

Por lo expuesto, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, presenta la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Torre Pacheco insta al presidente del Gobierno y al Gobierno de España a:

78

PRIMERO. - Retirar de manera inmediata la iniciativa parlamentaria presentada y no llevar a cabo ninguna modificación del Código Penal que suponga derogar el delito de sedición.

SEGUNDO. - Cumplir, acatar y respetar la Constitución española, aprobada de forma mayoritaria por los españoles, en la que no tiene cabida la sedición ni los referéndums ilegales, y, sobre todo, ratificar el artículo 2 de la misma: "la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas". - En Torre Pacheco a 14 de noviembre de 2022."

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, consideró que, la derogación del delito de sedición, es un ataque a la Constitución Española y absoluto a la democracia.

Rompiendo la igualdad de los españoles ante la Ley, llevándose a cabo, una intromisión en la labor del poder judicial.

Por su parte, el Sr. Garre Izquierdo, manifestó que habían formulado la siguiente enmienda de adicción:

"EL GRUPO MUNICIPAL VOX, a través de su Portavoz, D. José Francisco Garre Izquierdo, y de los Concejales D. Joaquín Navarro Orénes y D^a Ana Belén Martínez López, de conformidad con lo dispuesto por el art.58.1.A del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, propone para su debate y aprobación del Pleno Ordinario a celebrar el día 24 de noviembre de 2022, la siguiente **ENMIENDA**:

ENMIENDA A LA PROPUESTA PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA NO DEROGACIÓN DEL DELITO DE SEDICIÓN

Exposición de motivos:

Ampliar la propuesta con una enmienda de adicción:

Tercero.- Instar a los grupos parlamentarios del Congreso de los Di-



putados a contemplar todas las herramientas legales previstas en la Constitución Española, incluida la Moción de Censura, para censurar las acciones del Gobierno relacionadas con los cambios del delito de sedición en el Código Pena.

79

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.-En Torre Pacheco, a 23 de Noviembre de 2022.”

En su intervención, el Sr. López Martínez, explicó la postura de su grupo con respecto a este asunto, argumentando que, lo que debíamos tener, es un código penal homologado al resto de países europeos a lo que legalmente corresponda.

Finalmente, anunció que el sentido de su voto sería en contra.

La Sra. Castaño López, consideró que se trataba de una moción tipo del partido popular, debiéndose debatir en este pleno asuntos referentes a nuestro municipio.

Prosiguió, indicando que, solamente, estaban a favor de la propuesta de acuerdo no con el texto de su exposición de motivos al recoger tintes políticos.

No obstante, votarían de manera favorable.

En el segundo turno de intervenciones, Sr. Garre Izquierdo, continuó defendiendo la ideología y posicionamiento de su partido con respecto a este asunto, mostrando su disconformidad con lo expuesto por el Sr. López Martínez.

El Sr. López Martínez, dio lectura a lo dispuesto en el artículo 544 del Código Penal referente al delito de sedición, amparando la postura de su partido al respecto.

La Sra. Bas Bernal, defendió y explicó el sentido de la propuesta formulada, respaldando que, evidentemente, se trataba de un asunto preocupante también para nuestro municipio.

Al igual que, otro tipo de mociones que sometían al pleno, al tratarse de asuntos candentes referentes a problemas que afectan a todos los españoles.

No quitando que, cada municipio, tuviera los suyos especiales de su pueblo.

Y, no podíamos vivir al margen de la realidad política que ocurría en España, por tanto, debíamos pronunciarnos en contra de este



asunto en este pleno al ser el órgano que representa a los pachequeros.

Se procedió a la votación formal de la enmienda de adicción formulada por el grupo municipal Vox, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:

80

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	Abstención
RESULTADO	DESESTIMADA

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022.

Se procedió a la votación formal del asunto, a mano alzada de todos los miembros de la Corporación Local, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

MOCIONES DE URGENCIA

Preguntó, la Presidencia, si la concejal no adscrita o algún grupo municipal, iba a presentar alguna moción de urgencia. Al no presentarla, continuó la sesión, dando comienzo a la parte de control y fiscalización.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Décimo cuarto punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y de la Resoluciones de las Concejalías Delegadas correspondientes al mes de octubre de 2022, que comprenden los decretos del 2.914 al 3.196.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías



Delegadas, durante el mes de octubre de 2022, que comprenden los decretos numerados desde el 2.914 hasta el 3.196 del año en curso.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

81

Décimo quinto punto del orden del día.- Dación de cuenta de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 4 y 18 de octubre de 2022.

La Presidencia, indicó que, se había dado cuenta de este punto, a todos los concejales que componen la Corporación Local.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo sexto punto del orden del día.- Ruegos y preguntas.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento, de los ruegos y preguntas planteados:

I.- PREGUNTA

En primer lugar, se trató una pregunta presentada por la Sra. Meroño Marín, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28813/2022, cuyo texto es el que sigue:

“Los directivos del Club de Atletismo de Torre Pacheco nos transmiten que la iluminación de la primera fase de la pista de Atletismo sigue sin solucionarse.

Tenemos más de 80 menores que están estrenando a oscuras prácticamente, es algo urgente y de necesidad imperiosa. En el pleno de marzo de este año se preguntó cuando estaba previsto la instalación de luminarias y se contestó por parte del concejal que estarían colocadas antes de que llegara el horario de invierno, ahora mismo oscurece a las 18:00 y siguen sin poder entrenar con luz.

Así mismo, aprovechando esta pregunta y siendo el mismo tema, la pista de skateboard del Barrio de San Antonio se encuentra en la misma situación, no disponen de luminarias.

¿Cuáles son las causas de esta falta de iluminación en tantas zonas deportivas?.-En Torre Pacheco, a 19 de noviembre de 2022.”

Hizo uso de la palabra, el Sr. López Martínez quien, con respecto a la primera de las preguntas, indicó que, en estos momentos, se está ejecutando un contrato por importe de 38.236 euros.

Con respecto a la segunda de las preguntas, explicó que hacía dos días que firmaron la operación financiada con los fondos europeos con un importe 206.143,92 euros, realizándose una actuación en todo el parque con distintos equipamientos de tipo parque urbano.



Y, con dicha inversión, se realizaría la iluminación y la instalación de cámaras de seguridad para el control del recinto dentro de todo el espacio.

82

Que, según las previsiones de los servicios técnicos municipales el proyecto, que lo estaba ejecutando el Ayuntamiento con medios propios, podría estar terminado aproximadamente para el 10 de diciembre y salir a licitación antes de que termine el año.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

II.- PREGUNTA

En segundo lugar, se trató una pregunta presentada por la Sra. Meroño Marín, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28813/2022, cuyo texto es el que sigue:

“En el pleno ordinario celebrado el 26 de Noviembre de 2020 elevé una propuesta del nombramiento de cronista oficial de la Villa de Torre Pacheco. El equipo de gobierno anunció que el nuevo Reglamento de Honores y Distinciones estaba finalizándose y en breve estaría en vigor.

Dado que han pasado dos años y el actual Reglamento es del 18 de junio de 1.999, se hace necesaria la siguiente pregunta:

¿ En qué estado se encuentra exactamente dicho Reglamento y cuando se prevé la publicación del Nuevo Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento?.-En Torre Pacheco, a 16 de noviembre de 2022.”

El Sr. Lledó Saura, recordó que, tanto el expediente de cronista oficial de la Villa como el del nuevo Reglamento de Honores y Distinciones, están iniciados.

Y, como ya expuso, se trataban de expedientes muy complejos necesitando mucha dedicación, dándole la importancia que se merecen.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III.- RUEGO

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Meroño Marín, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 28813/2022, cuyo texto es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la calle Pintor Joaquín de Balsicas se encuentra en el pavimento una zona en desnivel y en mal estado donde se acumula el agua en tiempo de lluvias haciendo el paso difícil para



los peatones.

RUEGO

Se proceda a la reparación del pavimento.

83



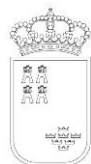
En Torre Pacheco a 14 de noviembre de 2022.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV.- PREGUNTA

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por el Sr. Navarro Orenes, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29085/2022, cuyo texto es el que sigue:

“EIGRUPOMUNICIPALVOX, a través de su Portavoz y Concejal en el Ayto. de Torre Pacheco, D. Jose Francisco Garrelzquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o al Concejal delegado que corresponda; tiene el honor de elevar la siguiente pregunta en relación con los robos que se están produciendo en las instalaciones deportivas municipales.



EXPOSICIONDE MOTIVOS

Las instalaciones deportivas municipales vienen sufriendo constantes robos en los últimos tiempos, así en Balsicas, Campo de Los Cipreses, no hace mucho, un mes y medio aproximadamente, robaron útiles por valor de unos 10.000 €, el alternador, equipo de música, compresor, las nuevas equipaciones de infantiles y juveniles, etc. En Pacheco ya sabemos que al poco de instalar las placas solares para el agua caliente, fueron robadas y no se han repuesto, a parte de otros robos que han tenido lugar de balones y material deportivo. En Roldán, también pasó algo similar hace aproximadamente un año. En definitiva, que dado que las instalaciones deportivas suelen estar aisladas de los núcleos urbanos, con poco tránsito y no demasiado iluminadas, son lugares perfectos para los delincuentes oportunistas.

Los vecinos y usuarios de dichas instalaciones nos piden ayuda para intentar que esto no suceda y para ello proponen la instalación de cámaras de seguridad.

Por ello, al Concejal delegado en la materia o, en su caso, al Sr. Alcalde, realizamos la siguiente:

PREGUNTA

¿Es el equipo de gobierno consciente de estas reivindicaciones de los vecinos? ¿Tiene previsto atender sus justas reivindicaciones y proceder a la instalación de cámaras de seguridad en los recintos deportivos municipales?.-En Torre Pacheco, a 22 de noviembre de 2022.”

El Sr. Montoya Almagro, afirmó que eran concededores, de hecho, eran los que tramitaban las respectivas denuncias al respecto.

Siendo cierto que, en las instalaciones deportivas, sobre todo, de madrugada sucedían diversos actos delictivos.

Con respecto a la instalación de las cámaras de seguridad, consideró que podían ayudar para evitarlos o reducirlos, sin embargo, opinaba que no sería la única solución.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

V.- PREGUNTA

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por la Sra. Martínez López, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29086/2022, cuyo texto es el que sigue:

“EIGRUPOMUNICIPALVOX, a través de su Portavoz y Concejal en el Ayto. de Torre Pacheco, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o



al Concejal delegado que corresponda; tiene el honor de elevar la siguiente pregunta en relación con todos los Clubs deportivos del Municipio.

EXPOSICIONDE MOTIVOS

85

Los Clubs deportivos del Municipio, a los que todos los años el Ayuntamiento les reconoce una subvención económica a fin de que puedan costear los gastos y hacer más fácil el acceso al deporte a los usuarios que son vecinos de nuestros pueblos, a fecha de hoy, muchos de ellos aún no han recibido dicha subvención, lo que les está causando serias dificultades y se están viendo obligados a costear todos los gastos.

Por ello, al Concejal delegado en la materia o, en su caso, al Sr. Alcalde, realizamos la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuándo van a recibir las subvenciones prometidas estos Clubs, cuya concesión usaron uds. para hacerse la foto con ellos como promotores del deporte municipal?.-En Torre Pacheco, a 22 de noviembre de 2022.”

El Sr. Montoya Almagro, recordó que la Sra. Meroño Marín, formuló la misma pregunta en la anterior sesión plenaria.

Quiso aclarar que, las subvenciones estaban publicadas desde el pasado lunes en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento y enviadas al B.O.R.M.

Por tanto, su plazo de presentación comenzaría una vez publicadas en el B.O.R.M.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

En estos momentos, la Presidencia, otorgó el uso de la palabra a la Sra. Martínez López para que procediera a la exposición de la pregunta en relación con la Escuela de Fútbol de Torre Pacheco, anotada en el registro general con el número 29086/2022.

No obstante, la Sra. Martínez López, preguntó si consideraba adecuado proceder a la lectura y exposición de la pregunta anotada con el número 29092/2022, al estar ambas relacionadas con el mismo asunto.

La Presidencia, sugirió exponerlas las dos conjuntamente para dar respuesta de forma conjunta.

VI.- PREGUNTA



Seguidamente, la Sra. Martínez López, procedió a la lectura de la pregunta anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29092/2022, cuyo texto es el que sigue:

86

“EIGRUPOMUNICIPALVOX, a través de su Portavoz y Concejal en el Ayto. de Torre Pacheco, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o al Concejal delegado que corresponda; tiene el honor de elevar la siguiente pregunta en relación con el Campo de Fútbol de Torre Pacheco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El campo de fútbol de Torre Pacheco, se encuentra en un estado de conservación lamentable, se han puesto parches en determinadas zonas del campo pero están sobre elevadas en relación con el césped original y generan un gran peligro ante posibles lesiones y mala rodadura del balón, además, por falta de mantenimiento del césped artificial, este se ha endurecido y dado ante esta situación, ya ni si quiera se le puede añadir caucho para mejorar su practicabilidad.

La Escuela de Fútbol de Pacheco cuenta con más de 500 alumnos y, según nos manifiesta el fisioterapeuta que acude al campo a tratar a los jugadores, las lesiones se han multiplicado y tiene mucho que ver el estado del campo, pues es como jugar en cemento o asfalto, con lo que la musculatura se sobre carga y da lugar a que se produzcan estas lesiones que, pueden llegar a ser graves.

En noviembre de 2019, desde el Club de Fútbol pidieron al Ayuntamiento que se cambiase el manto de césped y, a fecha de hoy, la situación es la misma que entonces. Además, hay que tener en cuenta que sólo se cuenta con este campo para toda la Escuela que como decimos es de más de 500 alumnos, por lo que el campo está sobre utilizado.

La pasividad del equipo de gobierno con este asunto ha pasado de preocupar a los gestores de la escuela y directivos del Club, a generar una gran alarma entre los padres y los jugadores ante la masificación de un campo que se encuentra en unas condiciones peligrosas y casi impracticables, lo que además genera una imagen lamentable hacia el exterior.

Por ello, al Concejal delegado en la materia o, en su caso, al Sr. Alcalde, realizamos la siguiente:

PREGUNTA

¿Para cuándo tiene previsto el equipo de gobierno proceder a la sustitución del manto de césped artificial del Campo de Fútbol de Torre Pacheco? ¿Es necesario que haya una o varias lesiones graves para que esto se lleve a cabo?.-En Torre Pacheco, a 22 de noviembre de 2022.”



VII.- PREGUNTA

Seguidamente, la Sra. Martínez López, procedió a la lectura de la pregunta anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29086/2022, cuyo texto es el que sigue:

“EIGRUPOMUNICIPALVOX, a través de su Portavoz y Concejal en el Ayto. de Torre Pacheco, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o al Concejal delegado que corresponda; tiene el honor de elevar la siguiente pregunta en relación con la Escuela de Fútbol de Torre Pacheco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ya hemos dicho en una pregunta anterior que hay más de 500 alumnos en la Escuela de Fútbol de Torre Pacheco, esto es sin contar con las Escuelas de Roldán, Balsicas, Dolores...

También hemos dicho que el campo, se queda muy escaso para que todos los alumnos puedan entrenar, pues falta espacio y, con los alumnos que hay el campo ya se encuentra saturado, lo que también implica una sobre explotación del mismo.

Actualmente se tienen que alquilar pistas en Cartagena para que 4 de los equipos de nuestro pueblo puedan entrenar, con el sobrecoste que ello implica.

Por ello, al Concejal delegado en la materia o, en su caso, al Sr. Alcalde, realizamos la siguiente:

PREGUNTA

¿Tienen uds. conocimiento de esta problemática? ¿Saben cuáles son esos 4 equipos que tienen que pagar pistas en Cartagena para poder entrenar? ¿Han pensado uds. alguna actuación para que revertir esta situación y que los equipos de Pacheco puedan entrenar en nuestro Pueblo?.-En Torre Pacheco, a 22 de noviembre de 2022.”

Para dar respuesta a estas preguntas, hizo uso de la palabra, el Sr. Montoya Almagro quien, afirmó que eran conocedores de la cantidad de niños que pasan diariamente por las instalaciones del polideportivo.

Y, por ello, se habían reunido con la Directiva para tratar estos temas.

Siendo una realidad que la instalación se estaba quedando antigua y pequeña, por tanto, estaban buscando una ubicación para ampliar dichas instalaciones.

Detalló las distintas actuaciones que se estaban y llevarían a cabo sobre este asunto.



Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

VIII.- PREGUNTA

Seguidamente, el Sr. Garre Izquierdo, procedió a la exposición de la pregunta anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29086/2022, cuyo texto es el que sigue:

“EIGRUPOMUNICIPALVOX, a través de su Portavoz y Concejal en el Ayto. de Torre Pacheco, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o al Concejal delegado que corresponda; tiene el honor de elevar la siguiente pregunta en relación con la construcción de las nuevas gradas del Campo de Fútbol de Torre Pacheco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Plan de Obras y Servicios de este año se aprobó la construcción de las nuevas gradas del Campo de Fútbol de Torre Pacheco, según el proyecto al realizar esta obra se eliminarán la cantina y el despacho que el Club tiene para atender a los usuarios, tramitar fichas..., podríamos decir el despacho administrativo del Club.

Evidentemente, damos por hecho que no se pueden eliminar estos elementos del Campo de Fútbol.

Por ello, al Concejal delegado en la materia o, en su caso, al Sr. Alcalde, realizamos la siguiente:

PREGUNTA

¿Tienen prevista una nueva ubicación para cantina y despacho del Club?, dado que esperamos que la respuesta sea afirmativa, ¿qué nueva ubicación tienen prevista que ocupen estos edificios?.-En Torre Pacheco, a 22 de noviembre de 2022.”

El Sr. Montoya Almagro, contestó que dentro del proyecto ese nuevo módulo de vestuarios, lleva diferentes habitáculos que se destinaran a lo que se considere más oportuno y en función de las necesidades.

Quiso indicar que, lo que se hacía con dicho plan, era ampliar, es decir, no se va a derribar el módulo existente porque serviría de auxiliar.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IX.- PREGUNTA



Seguidamente, se trató una pregunta presentada por el Sr. Garre Izquierdo, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29093/2022, cuyo texto es el que sigue:

89

“EIGRUPOMUNICIPALVOX, a través de su Portavoz y Concejal en el Ayto. de Torre Pacheco, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o al Concejal delegado que corresponda; tiene el honor de elevar la siguiente pregunta en relación con el camino existente entre San Cayetano y Los Infiernos, sobre el que ya se trajo una moción al Pleno Ordinario de noviembre de 2021 que se aprobó con unanimidad de votos del Pleno, habiendo sido aprobada otra similar en el Pleno Ordinario de mayo de 2020, por las que se acordaba mejorar este Camino.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El camino entre San Cayetano y Los Infiernos, es muy utilizado por los vecinos de la zona, sobre todo por los que viven en estas dos poblaciones que lo usan casi a diario.

En el mes de mayo de 2020 se aprobó con la unanimidad de los votos del Pleno una propuesta para la mejora de este Camino (entre otras cosas) pues se encuentra en unas pésimas condiciones, manifestándose por parte del equipo de gobierno que ya se había reparado varias veces y que habían buscado una empresa para volver a repararlo.

En el Pleno Ordinario de noviembre de 2021, una nueva propuesta en términos similares a la anterior ponía de manifiesto que no se había llevado a cabo ninguna actuación en dicho Camino y que la situación se había agravado considerablemente, que los desconchones se habían agrandado y la profundidad de los baches hacía casi impracticable el tránsito de vehículos. Esta propuesta también fue aprobada por unanimidad.

Ha transcurrido un año y los vecinos de ambas poblaciones nos muestran su indignación y preocupación porque no se ha reparado, nos dicen que como mucho se parchean los baches y a los pocos días se encuentra en el mismo pésimo estado que estaba y que aún se hacen más grandes esos baches y, sobre todo, lo que nos trasladan es el motivo por el que esas propuestas se aprueban por unanimidad en los Plenos y después no se ejecutan.

Por ello, al Concejal delegado en la materia o, en su caso, al Sr. Alcalde, realizamos la siguiente:

PREGUNTA

¿Para cuándo tiene previsto el equipo de gobierno proceder a la reparación del Camino que une las poblaciones de San Cayetano y Los Infiernos a fin de que se encuentre en condiciones de seguridad que permitan el tránsito rodado y cumplir así con los compromisos adquiridos en el Pleno?



El Sr. Galindo Rosique, recordó que, el Ayuntamiento, tenía un contrato de mantenimiento de caminos por un importe de 50.000 euros anuales.

Pudiéndose, bachear 16 vías y el técnico responsable de dicho contrato, es el que estudia su arreglo según el grado de necesidad.

Actualmente, no podían decir que existiera un proyecto específico para arreglar dicho tramo, sino que, por el momento, lo que se tiene previsto es un bacheado.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

X.- PREGUNTA

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por el Sr. Garre Izquierdo, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29094/2022, cuyo texto es el que sigue:

“EIGRUPOMUNICIPALVOX, a través de su Portavoz y Concejal en el Ayto. de Torre Pacheco, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o al Concejal delegado que corresponda; tiene el honor de elevar la siguiente pregunta en relación con la Glorieta a la que en el Pleno Ordinario de abril se aprobó con unanimidad de votos del Pleno, darle la denominación de “Juan José Pérez Garre”, acordando realizar un acto formal para la instalación de la placa conmemorativa con su denominación en el mes de octubre durante las Fiestas Patronales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de abril del año corriente, se presentó una moción conjunta por todos los Grupos políticos municipales y que, por tanto, fue aprobada por unanimidad, acordando dar la denominación a la glorieta en la que confluyen las Calles Pedro León, Emilio Zurano y Av. Luís Manzanares como Glorieta: “Juan José Pérez Garre”.

Tras el debate y aprobación de la citada moción, el Alcalde manifestó a la familia de Juan José, que el acto de denominación de la Glorieta, con instalación de placa conmemorativa y homenaje al protagonista se realizaría en el mes de octubre y en concreto durante la celebración de las Fiestas Patronales.

En el Pleno Ordinario de septiembre, ante la proximidad de las Fiestas Patronales, preguntamos al equipo de gobierno por la fecha de dicho acto y se nos contestó que estaban valorando otras posibles fechas para realizar el mismo a fin de que tuviese la formalidad y solemnidad que tal acto merecía.



A fecha de hoy, seguimos sin recibir comunicación respecto a la realización del acto indicado y por ello, realizamos la siguiente

91

PREGUNTA

¿Dada la pésima imagen que damos los concejales ante los vecinos por el incumplimiento de los compromisos que se adquieren en los Plenos, ha decidido el equipo de gobierno fecha para la celebración dicho acto en homenaje a Juan José Pérez Garre?.-En Torre Pacheco, a 22 de noviembre de 2022.”

El Sr. Lledó Saura, recordó que, tal y como, expuso en el pleno celebrado en septiembre, estaban valorando con la familia la fecha más apropiada y conveniente para la realización de dicho acto.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XI.- PREGUNTA

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por la Sra. Martínez López, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29098/2022, cuyo texto es el que sigue:

“EI GRUPO MUNICIPAL VOX, a través de su Portavoz y Concejales en el Ayto. de Torre Pacheco, D. Jose Francisco Garre Izquierdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.2 del Reglamento Orgánico Municipal, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o al Concejales delegado que corresponda; tiene el honor de elevar la siguiente pregunta en relación con las obras que se están realizando en el parque de la Urbanización Virgen Del Pasico:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los vecinos de la Urbanización Virgen del Pasico nos trasladan su preocupación por las obras que se están realizando en el parque de dicho barrio. Nos trasladan que mantuvieron una reunión con el Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio León Garre el día 14 de noviembre del presente donde acordaron junto a todos los propietarios lo siguiente:

1.- Los pinos: Los árboles llamados pino no serán cortados, la solución dada y aceptada es el mantenimiento de ellos (corte de ramas, colocación de pie de amigos para aquellos que tengan inclinación).

2.-Árbol platanus o Acerifolia: dentro de la propuesta dada por el Ayuntamiento junto a la firma de arquitectos subcontrata, está la colocación de estos árboles. Sin embargo, la comunidad prefiere la plantación de otro tipo de árboles como, Flamboyant, Haya..... Todos estos embellecerán el parque y el mantenimiento sería igual que todos los demás. Además se solicitó una poda de los árboles ya existentes y la retirada mecánica de los



frutos antes de que empiecen a desprenderse.

3.-Césped en el área infantil. La comunidad de vecinos elige la grava de canto rodado como sustitución del césped natural donde la plantación del mismo no sea recomendable

4.-Pista de skate: Referente a este tema los vecinos piden que ese espacio sea aprovechado para una zona polivalente destinada a diferentes deportes como , basket o minibasket.

5.-Pista de fútbol: Se les informa que la pista actualmente se queda encharcada cuando llueve y además se propone hacer más accesos peatonales (puertas) para evitar que los usuarios rompan la valla para salir.

6.-Presencial Policial: Los vecinos reclaman más vigilancia policial, sobre todo a altas horas de la noche, y más cerca de las vías del tren, ya que hay personas que se reúnen para beber alcohol y consumir drogas.

PREGUNTA

Tras conocer los acuerdos entre los vecinos de la Urbanización Virgen del Pasico y nuestro alcalde se hace la siguiente pregunta:

¿Va a cumplir con lo que le dijo a los vecinos en la reunión que mantuvieron?.-En Torre Pacheco, a 22 de noviembre de 2022.”

La Presidencia, contestó que, la respuesta es sí.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

XII.- RUEGO

En último lugar, se trató un ruego presentado por la Sra. Marín Otón, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 29212/2022, cuyo texto es el que sigue:

“EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PRESENTA EL SIGUIENTE RUEGO EN RELACIÓN A LOS HECHOS SUCEDIDOS EN LA URBANIZACIÓN EL PASICO.

RUEGO

El pasado 14 de noviembre al llevar a mis hijos al cole quede tristemente sorprendida al ver tres pinos de la urbanización el Pasico en el suelo, cortados con motosierra, tres pinos que el día de antes lucían en muy buen estado proporcionando sombra y vida a aquella urbanización, lo primero que pensé fue, ¿cómo es posible que esté pasando esto en las inmediaciones del Piular de Mirian? , porque para mí y para mucha gente ese paraje del Pasico ya es también el enclave del Piular de Mirian con lo que ello significa.



En el transcurso del día me entero por diferentes vecinos de que habían conseguido parar las obras, de las cuales no eran concedores, que iban a cortar no solo esos tres pinos sino alguno más y por la tarde tendrían una reunión ínsitu con el alcalde. ¿Cómo es posible que este equipo de gobierno defensores a ultranza de la transparencia, la participación ciudadana, los procesos de participación en los presupuestos municipales y a la hora de confeccionar el plan de obras y servicios, se les haya pasado consultar con los vecinos de esta urbanización que es lo que querían, o por lo menos enseñarles el proyecto de lo que ellos habían decidido unilateralmente de lo que a aquel barrio le hacía falta?

Pues bien, me consta que el alcalde recogió todas las dudas, incertidumbres y propuestas de los vecinos, y también sé que la actitud del alcalde no dejó a muchos de ellos convencidos de que les fuera a hacer caso en sus reivindicaciones.

Han ido pasando los días, y lo que el alcalde prometió ha pasado por distintos procesos, no teniendo los vecinos claro lo que se va a hacer, ya que oficialmente no les ha llegado ningún escrito oficial en contestación al que ellos presentaron por registro a otro día.

Por ello, se **RUEGA** al Pleno:

Se tengan en consideración todas las reivindicaciones de estos vecinos y que las obras que se lleven a cabo en la zona donde viven se adapten a las necesidades de los vecinos.-Torre Pacheco, 23 de noviembre de 2022.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y veintiún minutos, del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a la fecha de la firma digital.

VºBº
El Alcalde y Presidente
Fdo.: Antonio León Garre

El Secretario de la Corporación
Fdo.: Jesús Gómez García